

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 337
De 22 de Diciembre de 2017



Que aprueba el Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación y su Anexo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2 de 23 de enero de 2012, se reformó la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, que adoptó como Símbolos de la Nación, la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamentó su uso en un Texto Único;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno establece que en el cumplimiento de sus fines y funciones, estará facultado para organizar los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales e intervenir en lo relativo a la construcción y emplazamiento de monumentos;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, adoptó como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamentó su uso y comprende las reformas de la Ley 2 de 23 de enero de 2012, estableciendo con carácter permanente la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación (en adelante CONASINA), adscrita al Ministerio de Gobierno;

Que el numeral 2 del artículo 44 del citado Texto Único, señala que CONASINA tendrá entre sus atribuciones la de elaborar y proponer a la consideración del Órgano Ejecutivo, el Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación, que deberá ser aprobado a través de Decreto Ejecutivo;

Que CONASINA, en pleno y en cumplimiento de la Ley elaboró el proyecto de Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario aprobar mediante Decreto Ejecutivo el Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación y su Anexo,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación y su Anexo, cuyo texto es del tenor siguiente:

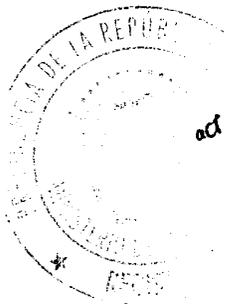
MANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO, DISEÑO Y USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN

I. USO DE LA BANDERA NACIONAL

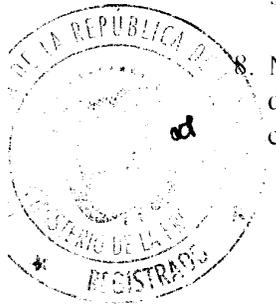
1. Para izar la Bandera Nacional debe procederse de la siguiente forma:
 - a. La Bandera Nacional se iza en silencio o con acompañamiento musical interpretando la marcha Honores al Pabellón. Si es una izada o arriada protocolar, previo a la acción, se hará un llamado de tambor y clarín. Las provincias y distritos que tengan legalmente establecido un himno, lo entonarán luego de la izada y antes del fin del acto. Si el acto lo amerita, el Himno Nacional, en adelante Himno, se entonará finalizado el acto con o sin acompañamiento musical en posición de firme

para toda persona presente y se harán señales viales para detener a los transeúntes y vehículos durante el tiempo de izar y al arriar.

- b. Para ser izada, la Bandera Nacional, debe llevarse hasta el asta doblada de forma universal (en triángulo), manteniendo a la vista el cuartel blanco con la estrella azul, llevando la punta de noventa grados (90°) hacia adelante, sobre la mano derecha y cubriéndola con la mano izquierda. Quien porte la Bandera Nacional no está obligado a saludar, mientras la bandera esté en su poder, al igual que los escoltas que izan la Bandera Nacional, mientras realizan esa labor.
- c. Los escoltas efectuarán los amarres o anclajes de la driza en las agujetas de la pretina en el extremo de la Bandera Nacional y la desplegarán con el cantón blanco con estrella azul hacia arriba, manteniéndose en espera de la orden para proceder a izarla. Toda persona que forme parte de la escolta para la ceremonia de izada de la Bandera Nacional, debe portar guantes blancos.
- d. Seguidamente, los escoltas se encargarán de manipular la driza, para proceder a izar la Bandera Nacional; procurando que la Bandera Nacional se encuentre en el extremo exterior de la misma, manteniéndose ese extremo tirante, mientras el otro realiza los movimientos para izarla; y quien porte la Bandera Nacional le saluda. El saludo para estamentos de seguridad se realizará llevando la mano derecha a la altura de la frente del lado de la sien derecha. Los particulares presentes permanecerán firmes, salvo que se haya anunciado el saludo con la mano derecha colocada sobre el corazón.
- e. La Bandera Nacional se iza vigorosamente y se arria ceremoniosamente. Para izar la Bandera Nacional a media asta, se iza vigorosamente hasta el tope del asta y se arria ceremoniosamente hasta llevarla a su posición de media asta.
- f. Al arriar la Bandera Nacional que se encuentra a media asta, se invierte el procedimiento del punto anterior. Se lleva la Bandera Nacional vigorosamente al tope del asta y luego se arria ceremoniosamente.
- g. Luego de izada la Bandera Nacional, se levanta la mano derecha en un ángulo de noventa grados (90°), con la palma hacia el frente, pronunciando el Juramento a la Bandera Nacional (consultar Anexo).
- h. Luego de efectuado el Juramento, si el caso lo amerita, se procede a cantar el Himno a viva voz y en posición de firme.
- i. En los actos cívicos que realicen las entidades públicas, así como en el acto de los lunes en los centros escolares oficiales y particulares, debe entonarse el Himno con su música y letra completo al finalizar el acto.
- j. En señal de respeto mientras se entona el Himno, se adopta la posición de firmes y se lleva la mano derecha a la altura del corazón.
- k. Los integrantes de los movimientos escultistas así como los estamentos de seguridad del Estado, si está contemplado en sus estatutos, podrán saludar la izada de la Bandera Nacional y el canto del Himno, no así el resto de los ciudadanos.
- l. El Órgano Ejecutivo podrá decretar que se enarbole la Bandera Nacional a media asta, en ocasión del fallecimiento de expresidentes de la República, de presidentes de naciones amigas, por tragedias ocurridas en nuestro país, en solidaridad con países hermanos o por el fallecimiento de personalidades relevantes a nivel mundial, así como en fechas de especial recordación que hayan sido establecidas por Ley.



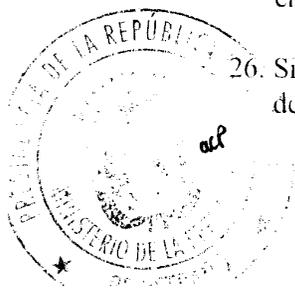
- m. Si la Bandera Nacional se encuentra enarbolada a media asta y está acompañada de banderas de otras naciones en un lugar abierto, dichas banderas podrán mantenerse izadas en su totalidad.
 - n. Las provincias, distritos o partidos políticos que hayan adoptado legalmente una bandera representativa, podrán colocarla en un asta, cuya altura sea de un (1) metro menos, ubicada a la derecha de la Bandera Nacional desde la perspectiva del observador. La Bandera Nacional debe ser siempre la primera en izarse o arriarse. Las instituciones del Estado no poseen banderas, sino estandartes que tienen un protocolo distinto para uso en desfiles y en interiores.
 - o. La Bandera Nacional izada en las instituciones y sitios públicos, debe recibir en todo momento los honores que la Ley y el Manual establecen, incluyendo los decretados de duelo nacional o de reflexión.
 - p. Cada institución del Estado, incluyendo los colegios oficiales y particulares, designará a los funcionarios o personas que atenderán la responsabilidad sobre la Bandera Nacional y conformarán un Comité permanente para la atención de esta materia.
2. La Bandera Nacional y el Himno son Símbolos de la Nación distintos, por tanto, el protocolo a seguir es específico para cada uno.
 3. La ubicación de la Bandera Nacional en interiores y exteriores así como en desfiles, es el sitio de honor, el cual corresponde en el centro de consistir en un número impar de banderas y en el centro a la derecha (izquierda del observador) si es un número par de banderas. Si va acompañada por una bandera de otro país, la Bandera Nacional se coloca a la izquierda. Si son tres o números impares, se coloca en el centro. Si son varias banderas en número par, al centro del lado izquierdo del observador.
 4. Si se ubica en una tarima, dentro de un acto con o sin mesa principal, sobre o bajo de la tarima irá a la izquierda del podio según el observador. La Bandera Nacional irá sobre la tarima del lado izquierdo del observador de tal modo que no sea obstruida su vista por podio o mesa principal. Si son banderas de varios países, aplican las reglas ya enunciadas dentro de su colocación.
 5. Los estandartes no son considerados banderas. Los estandartes, del tipo que fueren, las banderas provinciales o comarcales, se colocan en el extremo opuesto a la Bandera Nacional y en un plano ligeramente atrás de la misma. El orden de precedencia es el siguiente: banderas provinciales y comarcales; estandartes de organismos estatales; estandartes de otras organizaciones no gubernamentales, cívicas, profesionales o del sector privado; banderines y estandartes de colegios, empresas o grupos.
 6. Todo civil que se encuentre presente al momento de la izada de la Bandera Nacional, la saludará mientras está siendo izada, cruzando su mano derecha, con la palma de la mano sobre el lado izquierdo del pecho, siendo el único saludo, tanto para damas como para caballeros.
 7. Todo miembro de estamentos de Seguridad Nacional o de instituciones socorristas, debidamente uniformado, debe rendir honores a la Bandera Nacional, realizando el saludo institucional correspondiente, sin quitarse el quepis de la cabeza.
 8. Ningún civil tendrá la cabeza cubierta con un sombrero, gorra o similar, mientras dure la ceremonia de izada de la Bandera Nacional o se entone el Himno, colocando el mismo en la mano derecha, cruzada sobre el lado izquierdo del pecho.



9. La Bandera Nacional no debe mantenerse izada cuando haya inclemencias del tiempo que puedan deteriorarla.
10. Si las inclemencias del tiempo obligan a arriar la Bandera Nacional para que no se moje o no se dañe, ésta puede ser izada nuevamente, siempre dentro del horario establecido por Ley, entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m., sin estar en la obligación de rendirle los mismos honores de la izada inicial, requiriendo solo mantenerse en una posición respetuosa y firme. Si el incidente ocurre poco antes del fin de la jornada laboral no es obligatorio volver a enarbolarse la Bandera. Toda Bandera Nacional de dimensiones especiales emplea astas con motor incorporado para operar la driza y, por ello, se mantiene izada las 24 horas del día hasta que presente señales de deterioro para ser retirada de forma definitiva, salvo por las excepciones que establezca CONASINA.
11. De estar izada la Bandera Nacional en horas nocturnas, por casos especiales, deberá permanecer iluminada. Toda Bandera Nacional de dimensiones especiales que permanezca izada durante las 24 horas del día, deberá estar correctamente iluminada y con la respectiva luz intermitente roja al tope del asta.
12. De no contar con un asta para desplegar la Bandera Nacional, debe tomarse en cuenta que esta nunca debe ser perforada, desplegándola siempre por el área de amarre, en donde se encuentran las agujetas, especialmente diseñadas para tal fin. Por tal motivo, al desplegarse la Bandera Nacional horizontalmente, esta debe estar, preferiblemente, en un asta o bordón que sirva como tal o debe ser sostenida por varias personas si se despliega de forma horizontal en movimiento.
13. En caso de realizarse ceremonias con una Bandera Nacional en asta móvil, esta debe entrar enarbolada al área o recinto de la ceremonia, conducida por un abanderado con escoltas. Debe llegar al punto principal en donde está ubicada la base para colocar el asta, mientras los presentes la saludan. Quien porte la Bandera Nacional y quienes sean escoltas llevarán guantes blancos.
14. Al concluir el acto, la Bandera Nacional móvil debe retirarse del área principal, mientras los presentes la saludan al salir, igual que como lo efectuaron cuando esta ingresó al recinto.
15. En marchas y desfiles, la Bandera Nacional no se llevará dentro de un grupo de otras banderas nacionales, sin embargo, puede estar acompañada por la bandera de una nación amiga a su izquierda. Mientras se desfila, la Bandera Nacional se porta digna y ceremoniosamente, escoltada si es posible, y sin lazos, borlas, cintas, flecos, cordones ni adornos de ninguna clase.
16. Cuando la Bandera Nacional sea llevada sin asta, al frente en una delegación o romería, la misma debe ser de tamaño no menor de un (1) metro de alto por 1.5 metros de largo, y deberá haber al menos dos personas escolta, según su tamaño, responsables de llevarla con honra, y siempre en la posición de honor, si hay otras banderas, cuidando en todo momento que no roce el suelo. De ser izada con posterioridad, su tamaño será el que corresponda para el asta en que será enarbolada, con la Bandera Nacional sostenida hasta el momento de izarse acorde al protocolo que establece la Ley.
17. La Bandera Nacional, en posición horizontal o vertical, se sostendrá por quienes la escolten desde las esquinas superiores según lo muestra sus Anexos. También, según el tamaño y la ocasión, podrán agregarse escoltas para sostenerla en el medio y esquinas inferiores, trasladándola de modo plano en relación al piso. Los escoltas de estamentos de Seguridad Nacional, estudiantes, deportistas, escuelas náuticas, grupos



- Scout o Muchachas Guías, grupos cívicos y similares, utilizarán guantes blancos, con vestido de gala o uniforme formal.
18. También es permitido que la acompañen estandartes de los estamentos de Seguridad Nacional o de instituciones socorristas debidamente uniformados, uno a cada lado; de no ser así, esta debe ir sola al frente de la delegación, portada por un abanderado, con o sin escolta.
 19. Al ser acompañada de otra bandera, la Bandera Nacional debe colocarse en el lugar de honor, a la derecha de la escolta o en el frente de una edificación (a la izquierda del observador).
 20. Durante una ceremonia que involucre el uso de varias banderas, la Bandera Nacional será la primera en ser izada y la última en arriarse.
 21. La Bandera Nacional no debe ser colocada junto o en el mismo plano de estandartes, gallardetes, banderas, banderolas o banderines que no tengan categoría de Estado, con excepción de aquellas banderas oficiales de las provincias y distritos, y acorde a lo establecido en la Ley y el Manual.
 22. Siempre que se lleve a cabo una ceremonia, la Bandera Nacional debe colocarse a la derecha de la mesa principal o del podio (a la izquierda del observador). En el extremo opuesto pueden ir estandartes de las organizaciones presentes, siempre que estos se coloquen en un plano posterior al de la Bandera Nacional en relación al público.
 23. El cantón de honor de la Bandera Nacional corresponde al rectángulo blanco que contiene la estrella azul. Este cantón siempre estará en la parte superior contiguo al asta, y en la misma posición superior, a la izquierda del observador, en caso de colocación vertical. Al plegar la Bandera Nacional con el doblé universal (forma de triángulo), esta debe terminar en el cantón, rectángulo blanco con estrella azul, facilitando su izada. La Bandera Nacional que no vaya a ser utilizada nuevamente, se plegará con el cantón azul hacia afuera.
 24. En el caso de un funeral de Estado, lo cual expresamente debe ser autorizado mediante Decreto Ejecutivo, se permite cubrir el féretro de ciudadanos meritorios o colocarla doblada en triángulo a la izquierda del observador al lado de la urna. En el caso de cubrir un féretro, el cantón de honor debe orientarse hacia el hombro izquierdo del difunto, ya que el honor se le confiere a este. Cuando trate de una urna, la Bandera Nacional se dobla en triángulo, empezando de la pretina, doblada con el cuadro blanco de estrella roja a la vista y se colocará a la izquierda de la urna vista desde el observador. Al concluir el funeral de Estado la Bandera Nacional es retirada por escoltas y entregada a un familiar de la persona honrada, que en el caso de cubrir un féretro, se dobla antes de su entrega en forma de triángulo de la manera indicada. La Bandera Nacional bajo ninguna circunstancia desciende con el féretro a la tumba o fosa, y en ningún momento debe permitirse que toque el suelo, ni debe inclinarse ante nada ni nadie.
 25. Cuando la Bandera Nacional se exponga colocada en una ventana o vitrina con vista al exterior, se entiende que los transeúntes la deben observar al derecho. En el lado interior se podrá superponer otra Bandera Nacional de modo que allí también se observe al derecho. No debe estar cerca de marcas, textos o logos ni servir de soporte a textos, marcas ni logos. Si es parte de decorado alusivo a las Fiestas Patrias durante el mes de noviembre, el local hará lo posible para que de noche esté iluminada.
 26. Si una sola persona arria la Bandera Nacional, esta podrá colocarla sobre su hombro derecho, mientras suelta los amarres y luego la doblará en cuadros.



27. En ningún momento la Bandera Nacional se izará en una misma asta con otra bandera.
28. Es de obligatorio cumplimiento izar la Bandera Nacional diariamente en los edificios o establecimientos gubernamentales, incluyendo escuelas públicas y particulares, a bordo de las naves de matrícula panameña; así como a bordo de las naves extranjeras que entren en aguas jurisdiccionales panameñas o a los puertos nacionales o que transiten por el Canal de Panamá. También es obligatorio que la Bandera Nacional se mantenga colocada en un asta en todos los despachos superiores de las entidades públicas del país, siempre al frente y a la izquierda de la entrada desde el punto de vista del observador.
29. En cualquier empresa, industria, comercio o residencia, podrá ser izada la Bandera Nacional, siempre que cumpla con las disposiciones de la Ley y el Manual, y se izará al inicio de labores, siempre y cuando se realice con posterioridad a las 6:00 a.m.
30. Quien enarbole o despliegue la Bandera Nacional, deberá mantenerla en buen estado físico, sujeto a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 34 de 1949.
31. La Bandera Nacional dañada o deslucida deberá entregarse a la respectiva Gobernación de la provincia para ser cremada en una ceremonia protocolar privada, debidamente demarcada con la seguridad que amerita la ceremonia. La Gobernación organizará el acto protocolar en un sitio abierto en el cual se efectuará la incineración, la última semana de octubre, cursando invitaciones a personalidades y autoridades que participen del acto, portando cada uno una Bandera Nacional hasta el incinerador. Esta parte de la ceremonia se realiza con marchas patrióticas de fondo, pudiéndose intercalar poesías y alocuciones patrias, o cápsulas de docencia sobre la Bandera Nacional. De realizarse en ocasión a un acto de juramentación masiva de extranjeros que se naturalizan, la ceremonia de cremación debe efectuarse con anterioridad o posterioridad a dicho acto.
32. La ceremonia de cremación consiste en colocar individualmente cada Bandera Nacional, doblada en triángulo, terminado en el cuartel azul, previamente mojada en alcohol, sobre la parrilla superior de un incinerador metálico calentado con leña, en cuyo fondo se recogerán las cenizas, por medio de una bandeja, para luego ser enterradas en un lugar previamente escogido por la Gobernación para tal fin. Se procurará contar con al menos dos (2) incineradores para no saturar las parrillas.
33. Al momento de ser reemplazada una Bandera Nacional de dimensiones especiales por una nueva, se hará una ceremonia de arriado con participación ciudadana, estudiantil y medios de comunicación, a fin de rendir honores a la nueva Bandera Nacional que la sustituye, inculcando nociones de cívica y pudiendo ser ocasión de serenatas y declamaciones alusivas a este Símbolo.

II. USO DEL ESCUDO NACIONAL

1. Las notarías y oficinas de certificación oficial podrán emplear en su membretado común el Escudo Nacional o Escudo en tono gris o bien en líneas heráldicas y, debajo de éste, la información de la oficina. Los bonos del Estado y documentos similares como cheques y otros, llevarán el Escudo en marca de agua de origen de la fábrica del papel, pudiendo añadirlo como holograma impreso o de lámina a estampar por calor, o bien imprimirlo con tintas metálicas.

El Escudo en color dorado solo puede ser utilizado en la papelería y estampado del Presidente de la República, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la Asamblea Nacional, en las puertas delanteras del vehículo que los transporte, así como a los gobernadores y los embajadores de la República de Panamá



en el servicio exterior en su calidad de representantes del Órgano Ejecutivo; el mismo podrá optar por impreso plano o en adición a repujado. Estos y demás funcionarios de rango ministerial igualmente podrán emplear en sus mambretes el escudo sin color en repujado, siempre que sus oficinas no hayan adoptado legalmente un logotipo propio.

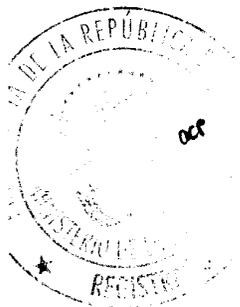
3. La Guardia de Honor de la Presidencia de la República, así como la Banda Republicana, en funciones de protocolo y honores al Presidente de la República, a la Bandera Nacional y en visitas de Estado, están autorizados a llevar en su quepis el Escudo confeccionado en metal dorado, siempre que no contenga otros elementos y se utilice el uniforme de gala protocolar. De diario usarán sus propios logos o símbolos corporativos.

Los demás estamentos de seguridad del Estado podrán utilizar, en ausencia de un emblema propio, el Escudo confeccionado en metal gris colocado en el quepis de su uniforme reglamentario. Los emblemas o placas que contengan elementos de la Bandera Nacional o del Escudo, deberán contar con el consentimiento previo de CONASINA.

4. La papelería de los demás servidores públicos deberá llevar impreso su logotipo o en su defecto, el Escudo en grises o en líneas heráldicas, pudiendo sumar repujado sin esmaltes.
5. El Escudo a colores, colocado en material impreso, siempre se colocará sobre fondo verde, que puede adoptar una figura rectangular o circular según amerite. La versión bordada sobre la banda presidencial no lleva fondo verde. Si no es dorado, goza de esta excepción un Escudo a colores sobre el fuselaje de aeronaves destinadas al transporte presidencial. Este escudo no medirá más de 30 x 20 centímetros vertical y no será acompañado de Bandera Nacional. La Bandera Nacional estará pintada al lado del número de matrícula si está en la parte posterior de la nave.
6. El Estado, en todos sus órganos y dependencias, empleará un papel tamaño carta o tamaño legal, blanco de primera, con contenido de 25% de fibra de algodón y marca de agua hecha en la fábrica, sobre el cual se estampará al medio un Escudo en líneas heráldicas dentro de dos círculos concéntricos en los cuales se leerá REPÚBLICA DE PANAMÁ y una estrella en líneas de cinco (5) puntas, una hacia arriba, en color de tinta negra a una intensidad del 20%.

Este papel se denominará Papel Legal y será empleado únicamente para imprimir Leyes, Decretos Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones, Resueltos y Contratos del Estado. El diámetro exterior del círculo será de diez (10) cm y el Escudo en el interior guardará la proporción de tres (3) de alto por dos (2) de ancho. Las letras serán huecas como se ilustra en el Anexo de este Manual; la expresión "escudo de marca de agua fría" dejará de ser empleado.

7. Todas las dependencias de los órganos del Estado, en su papelería común, entendiéndose por esta el papel de notas con membrete, tarjetas de presentación, agradecimiento o invitación, así como sus sobres y elementos anexos emplearán el logotipo que hayan adoptado legalmente, a colores, blanco y negro o bien lineal. Cada Ministerio podrá utilizar un diseño especial de logo que incorpore la Bandera Nacional o el Escudo para uso en su comunicación, consultando previamente con CONASINA.
8. Los embajadores y gobernadores se rigen por las reglas para el Escudo dorado impreso. Las sedes diplomáticas de Panamá en el exterior, sean consulares o embajadas, deberán tener la versión actualizada del Escudo en el exterior de la edificación, sea pintado o impreso o realizado en bronce o bien en tallado de piedra de acuerdo a la Ley y el Manual. La versión a colores irá siempre sobre fondo verde.



9. Cada Órgano del Estado podrá utilizar el Escudo a colores en su presentación circular con un anillo amarillo o blanco que lo rodee, incorporando el texto REPÚBLICA DE PANAMÁ en la parte inferior y arriba la designación del órgano correspondiente, siendo estos el ÓRGANO EJECUTIVO, ÓRGANO JUDICIAL y ÓRGANO LEGISLATIVO. Adicionalmente un Escudo representado en líneas negras sobre fondo dorado, añadiendo el texto PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en la parte inferior, podrá ser utilizado en los podios y auditorio presidencial, disponibles para el uso del Presidente de la República. El mismo podrá llevar indistintamente el Escudo a colores o en dorado.
10. Las instituciones estatales encargadas del diseño, acuñación y lanzamiento de monedas de curso legal o de interés numismático, harán llegar previamente a CONASINA, los diseños correspondientes para su revisión, así como también podrán consultar sobre el correcto uso del Escudo.

III. USO DEL HIMNO NACIONAL

1. El Himno Nacional o Himno se compone de tres partes distintas, todas con un compás de 4/4 y predominante aire militar. Consta de una fanfarria de introducción, un coro que se repite tres veces y dos pares de estrofas de contenido. El Himno se interpreta y/o canta completo.
2. Entonar la fanfarria no equivale a haber interpretado el Himno. En competencias internacionales, auspiciadas por las reglas de organismos internacionales reconocidos, es costumbre presentar una versión abreviada de los himnos nacionales de los países que compiten; para estos casos, la versión que aplica al Himno es la fanfarria, dos coros y el primer par de estrofas.
3. El Himno deberá ser objeto de aprendizaje como poesía y ser declamado con entusiasmo y patriotismo. Será enseñado formalmente en los centros educativos públicos y particulares, como parte de las clases de música, o en su defecto, la que el plantel establezca, y se supervisará su correcta interpretación.
4. En los centros educativos se izará la Bandera Nacional y entonará el Himno en un acto cívico a realizarse el primer día de la semana escolar, y aquellos que cuenten con banda de música, podrán interpretar la marcha Honores al Pabellón al izar la Bandera Nacional, así como el himno del colegio y, al finalizar el acto cívico, el Himno Nacional.
5. Existe una sola versión del Himno, por lo que no podrá cambiársele el ritmo, tiempo o melodía original. Puede cantarse a-capella, adaptándolo al tono adecuado para el público presente, sin introducir arreglos innecesarios y que fácilmente el conjunto de voces haga reconocible en tiempo y compases la composición original.
6. Para actos de alto protocolo se empleará la versión sinfónica del Himno, esté o no cantada por coro de voces.
7. Para actos comunes en los que el Himno deba ser interpretado, la versión cotidiana es la realizada por una banda de música.
8. Cuando el Presidente o Vicepresidente de la República ingrese a una actividad, se interpreta la marcha Saludos al Presidente. Igual se realiza a su salida, excepto cuando se haya cantado el Himno.
9. El Himno, al igual que los otros Símbolos de la Nación, es objeto de respeto, reverencia y tiene su propio protocolo. No se aplaude al concluir el Himno.



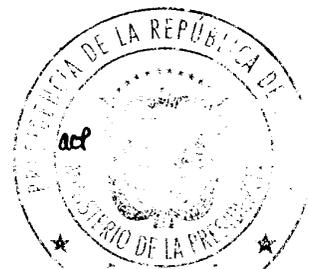
10. En otros actos cívicos, se podrá entonar el Himno al inicio del mismo, de igual manera en la apertura de competencias nacionales de un deporte en su primer día y para cerrarla el último día. En el caso de competencias internacionales, en cada partido se puede entonar primero el Himno Nacional y luego el himno del país visitante. Las ceremonias de premiación seguirán el protocolo establecido para las banderas e himnos que establece el Comité Olímpico Internacional.

IV. USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN EN EVENTOS Y CEREMONIAS

1. En exteriores de sedes oficiales, estadios, gimnasios, centros de convenciones u hoteles, puede mantenerse izada la Bandera Nacional mientras duren los actos, ceremonias, presentaciones o eventos, cuidando que se mantenga bien iluminada en horario nocturno.
2. Durante estos actos, el público en general puede portar la Bandera Nacional enastada o sin asta, siempre que las expongan con respeto y estén confeccionadas con las proporciones, materiales y colores de conformidad con la Ley y el Manual.
3. La Bandera Nacional se debe desplegar frente a la persona o grupo de personas, o por encima de estas, resguardándola con el debido respeto y sin colocar en el piso cuando no esté siendo utilizada.
4. Los miembros de delegaciones deportivas pueden portar la Bandera Nacional, manteniéndola en alto y/o frente a ellos, durante los actos protocolares, siempre guardándoles el debido respeto.
5. Los miembros de delegaciones deportivas que representen a la República de Panamá en el exterior, podrán portar un parche de la Bandera Nacional en la parte superior de la manga derecha de su uniforme o en la parte izquierda del pecho. En el caso del uniforme de boxeo, se efectuaría de manera similar, pero debe ubicarse entre la cintura y la basta del pantaloncillo, del lado de la pierna derecha.
6. Ni la Bandera Nacional, ni el Escudo deben formar parte del diseño o bordados de los uniformes deportivos o vestimenta deportiva de diario o fatiga, pero pueden utilizarse los colores nacionales (rojo, blanco y azul), sin las estrellas.
7. En actos protocolares, el Himno se interpreta como último punto del acto, en cuyo caso, una vez concluida su interpretación, se culmina el acto.

V. PUBLICACIONES O TRANSMISIONES DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN

1. CONASINA asistirá al Ministerio de Educación en la revisión de muestras de textos escolares, materiales con fines didácticos y publicaciones similares que contengan o deban contener representaciones de los Símbolos de la Nación.
2. El Ministerio de Educación velará que las casas editoriales de láminas, materiales, textos de Cívica y/o Educación Ciudadana, Historia, entre otros de similar naturaleza, contemplen un capítulo de identidad Patria donde se trate la historia, usos, significado y reproducción de los Símbolos de la Nación, con notas biográficas e imágenes de sus autores.
3. Para la fiel reproducción y representación del Escudo y de la Bandera Nacional, permanecerá una muestra exacta, en sitio debidamente resguardado, dentro de las siguientes autoridades:
 - a. Presidencia de la República.
 - b. Presidencia del Órgano Legislativo.



- c. Presidencia del Órgano Judicial.
 - d. Ministerio de Gobierno.
 - e. Ministerio de Educación.
 - f. Museo de Historia.
 - g. Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación.
4. CONASINA será el ente responsable del desarrollo y mantenimiento de un Portal Oficial disponible en Internet, www.simbolosdelanacion.gob.pa el cual contendrá la información oficial relacionada a los Símbolos de la Nación, incluyendo La Ley y el Manual, Resueltos, diseños, gráficas, partituras, bandas sonoras, historia, material didáctico, así como archivos para consulta y descarga disponibles, sin cargo alguno para el usuario.
 5. Los medios de comunicación están en la ineludible obligación de transmitir la reproducción del Himno, tanto al inicio como al final de sus transmisiones, sin que inmediatamente antes, durante o inmediatamente después se transmita mensaje comercial alguno.
 6. Las emisoras de radio, televisoras o transmisiones por internet, cuya señal proceda de la República de Panamá y estén transmitiendo a las seis de la mañana (6:00 a.m.), deben interrumpir su programación regular para transmitir a dicha hora la reproducción del Himno.
 7. Todo ciudadano o servidor público está en la obligación de cumplir y ayudar a cumplir con lo establecido en los artículos 48 párrafo 1 y 49 párrafo 1 de la Ley 34 de 1949 reformada en el texto único que refleja las reformas de la Ley 2 de 2012 en el sentido de colaborar a la correcta difusión, conocimiento y uso de los Símbolos de la Nación, y reportar cuando tenga conocimiento del uso inadecuado de los mismos, notificando para su atención, directamente a la Alcaldía, indicando el lugar y los hechos relevantes, aportando las evidencias disponibles.

VI. USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN EN VEHÍCULOS Y NAVES

1. Todo ciudadano, empresa o entidad oficial, puede portar la Bandera Nacional confeccionada en tela, ya sea para uso dentro o fuera de un vehículo, siempre que esta cumpla con las especificaciones descritas en la Ley y el Manual. Las banderas en vehículos se colocarán en la ventanilla de la puerta delantera derecha del auto. Solo una.
2. Está prohibida la confección y uso de la Bandera Nacional impresa en material plástico. Del mismo modo placas, del material que fuere, que se coloquen en los portaplacas de vehículos, a los cuales le sobrepongan elementos ajenos a la Bandera Nacional, textos publicitarios o que quede enmarcada con elementos visuales contrarios a lo establecido en la Ley y el Manual.
3. Los vehículos de transporte internacional de pasajeros registrados con placa de circulación en la República de Panamá, podrán llevar estampada la Bandera Nacional a la izquierda de la puerta principal de pasajeros, con su base a 1.80 metros de altura desde el nivel de la calle. Sus dimensiones serán vertical de 25 cm y horizontal de 37.5 cm, con estrellas de 6.5 cm.
4. Las aeronaves particulares u oficiales registradas en la República de Panamá, podrán llevar estampada la Bandera Nacional en su fuselaje, con las proporciones apropiadas según lo establecido en el Anexo de este Manual, cumpliendo con las normas de aeronáutica, según su clasificación.



5. Las embarcaciones registradas en la República de Panamá, llevarán una Bandera Nacional izada, en un asta colocada a tal fin en la popa y de fácil visibilidad, de conformidad con las normas internacionales, y las medidas correspondientes a su clasificación.
6. La aeronave que transporte a un mandatario de cualquier nación que nos visite, podrá colocar una bandera enastada del país visitante en la ventanilla del capitán de la aeronave luego de haber aterrizado en suelo panameño. Podrá también colocar una Bandera Nacional en el lado opuesto, de la misma calidad y características.

VII. USO DE SÍMBOLOS EXTRANJEROS

1. Se les reconoce a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas o establecidas en la República de Panamá y a las residencias de los jefes de misión, el derecho de desplegar banderas extranjeras en los edificios que ocupan y colocar su escudo de armas de conformidad con los estándares y acuerdos internacionales.
2. Los organismos internacionales reconocidos, asociaciones civiles, cívicas o de comunidades extranjeras radicadas en el territorio nacional podrán mantener dentro de sus sedes las banderas de sus respectivos países, siempre que se tenga la Bandera Nacional en sitio de honor. Similarmente lo podrán hacer en el exterior de la sede de sus reuniones los organismos internacionales durante los días de sesión.
3. A los particulares se les permitirá enarbolar banderas de otras naciones exclusivamente durante sus correspondientes días nacionales o festivos oficiales. Esta excepción aplica también a la decoración exterior de residencias o comercios con bandera extranjera cuando se celebre en Panamá acto internacional oficial o deportivo en que participe activamente el correspondiente país. Los postes del tendido de luz en avenidas principales y los corredores, centros de convenciones, terminal de transporte terrestre y sección exterior e interior de las estaciones del Metro podrán decorarse para tales ocasiones con banderas de todos los países que participen en el territorio nacional de una cita internacional oficial o deportiva.
4. Es permitido que el día de la Organización de las Naciones Unidas, 24 de octubre, y el día de la Organización de Estados Americanos, 30 de abril, se despliegue en sus sedes las banderas de los países miembros. Los establecimientos comerciales o de expendio de alimentos étnicos o regionales, regentados por ciudadanos de otros países, no participan del principio de las embajadas u organismos internacionales para colocar banderas en su exterior. Pero podrán mantener banderas de dimensiones modestas, igual tamaño e igual material, del país de procedencia del negocio en conjunto con la Bandera Nacional ubicada en el sitio de honor cuando estén en exteriores, recomendándose las banderas de tamaño de un (1) metro de alto por 1.5 metros de largo. Pueden optar por mantener una alegoría del país de origen en pared destacada del local en su interior, donde pueda apreciarse la bandera del país de origen siempre que del lado de honor aparezca de igual tamaño y colores y proporciones correctas la representación de la Bandera Nacional. En todos los casos señalados, los interesados habrán de elevar consulta a CONASINA.
5. En los desfiles o paradas, los grupos representativos de otra nación o naciones podrán portar sus respectivas banderas, siempre que se lleve al mismo tiempo, en posición de honor, una Bandera Nacional.
6. Para todos los casos en que esté presente la Bandera Nacional en conjunto con banderas de otros países, se le colocará en la posición de honor empleando la misma calidad de tela, tamaño y dimensiones, tanto de la Bandera Nacional como de las

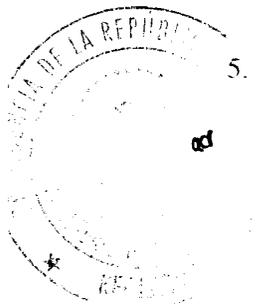


astas, sean estas portátiles, de interior o de exteriores, cumpliéndose con los requisitos de confección de la Bandera Nacional y del asta.

7. Salvo por embajadas, consulados y organismos internacionales debidamente acreditados en la República de Panamá, incluyendo eventos de carácter internacional en sedes u hoteles, en que se celebren convenciones o visitas de representantes de esos países ninguna otra entidad, sea esta pública o privada, podrá colocar o enarbolar su bandera nacional izada. Podrán, no obstante, disponer a lo interno de la edificación de un lugar reservado, exclusivo, vistoso, decoroso y limpio donde podrán colocar una bandera nacional o su reproducción, siempre que coloque en lugar de honor (izquierda del observador), una Bandera Nacional o su reproducción del mismo tamaño y calidad. Los tamaños serán en todo caso inferiores a 1.0 metros de largo para ambas, y no deben estar sobre o ser parte de textos o logotipos.
8. Representar o colocar dos banderas nacionales cruzadas por el asta se entenderá en plan decorativo y según se ilustra en el Anexo. La Ley 34 de 1949 reformada por la Ley 2 de 2012, permite que el día nacional de un país se pueda desplegar en exteriores su bandera: al igual que en ocasión de la celebración de alguna competición internacional a realizarse, por razón de una desgracia o calamidad ocurrida (a media asta).
9. Si se ha decretado duelo nacional o de reflexión, la Bandera Nacional que se exponga exteriormente en embajadas, consulados o residencias de embajadores, también deberá permanecer a media asta durante los días decretados.
10. A los símbolos patrios extranjeros en territorio panameño se les dará el mismo tratamiento de respeto que se da a los Símbolos de la Nación.
11. En los países en donde Panamá mantenga representaciones diplomáticas o consulares o representado por delegaciones oficiales, el uso y despliegue de los Símbolos de la Nación se sujetara a las normas que rijan el evento, a las disposiciones protocolares y/o las leyes locales o a las que indiquen los convenios internacionales, según el caso lo amerite.

VIII. PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE SÍMBOLOS DE LA NACIÓN EN OBJETOS

1. Los Símbolos de la Nación, o sus respectivas representaciones, no pueden ser utilizados en su totalidad o parcialmente, de forma inapropiada, o que contravenga lo establecido en la Ley, el Manual o Resueltos.
2. Se entiende por representación cuando un Símbolo de la Nación es dibujado, pintado, grabado, impreso o estampado, entre otras técnicas, sobre materiales, medios análogos o digitales, u objetos que no sean de tela, en el caso de la Bandera Nacional, o sobre madera, metal, acrílico y otros materiales, en el caso del Escudo, o reproducido en cualquier medio o cantado en el caso del Himno.
3. El Escudo y la Bandera Nacional podrán ser utilizados como pines en la solapa izquierda de la chaqueta, pero nunca ambos al mismo tiempo.
4. Los Símbolos de la Nación, o sus respectivas representaciones, no podrán utilizarse en objetos que sirvan de adorno u ornamentos personales, y en el caso del Himno, en propaganda comercial de ningún tipo.
5. Los Símbolos de la Nación, o sus respectivas representaciones, no podrán utilizarse impresos, pintados o cosidos sobre la vestimenta, sino en forma de parche



correctamente bordado y esté cosido en la parte de la pieza de vestir que corresponda. Dicho parche no llevará bordes de ningún otro color que no corresponda con cada uno de los cuarteles de la Bandera Nacional y deberá estar previamente aprobado por CONASINA.

6. La Bandera Nacional podrá reproducirse en artículos comerciales cuya naturaleza sea de interés turístico, artículos de vestir deportivos y otros, luego de obtener el visto bueno de CONASINA, exceptuado este requisito en obras de arte o artesanías de producción local, requiriendo siempre que su uso y la representación de la Bandera Nacional cumpla con el espíritu de la Ley y el Manual. Las prendas de vestir u otros artículos en general con diseños que contengan la representación de la Bandera Nacional están prohibidas.
7. La Bandera Nacional o representación de la Bandera Nacional no debe ser, pintada o estampada en animales, carretas o vehículos; ni utilizada para campañas comerciales, ni como parte de marcas o logotipos, ni en lugares de expendio de bebidas alcohólicas, lugares de apuestas, o para recaudar fondos, ni utilizada para proselitismo político. En el caso de aeronaves, naves marítimas, uniformes de competencias deportivas internacionales, se aceptará lo que los organismos internacionales que rigen cada caso tengan dispuesto como regla general.
8. Se permite reproducir la Bandera Nacional en artesanías fijas, tales como platos ornamentales, placas, cuadros, entre otros, siempre que su tamaño y colores así como el uso en el artículo no contravengan la Ley y el Manual.

El empleo de la representación de la Bandera Nacional podrá ser:

- a. En parte visible del objeto, como parte de su atractivo pero que no esté sobre logos o textos, ni formar parte de logos o textos, ni tenerlos sobre ella. El Escudo no se coloca sobre la Bandera Nacional. El único texto aceptable es REPÚBLICA DE PANAMA debajo de la Bandera Nacional y en texto separado de la Bandera Nacional y que no supere el largo de la misma en su posición horizontal o vertical. Cuando la representación de la Bandera Nacional se encuentre dentro de un logotipo, esta no podrá contener las estrellas.
 - b. En comunicaciones o etiquetado que brinde información sobre un bien o servicio, la representación de la Bandera Nacional se podrá realizar utilizando el diseño rectangular, cuadrado, circular u ovalado, manteniendo la proporcionalidad de la Bandera Nacional, según lo muestra el Anexo, con texto o imágenes separados del área en donde está ubicada la representación de la Bandera Nacional.
 - c. En leyendas o etiquetado ubicado en la parte posterior de mercancía u objeto, adherida al mismo, como manifestación de denominación de origen, pudiendo acompañarse de texto indicativo de su producción u origen nacional, tales como REPUBLICA DE PANAMA, PANAMA, PAN, PA, PTY, PAN/PTY, PA/PTY, HECHO EN PANAMA o MADE IN PANAMA.
9. El interesado en confeccionar la Bandera Nacional debe efectuar una solicitud formal ante CONASINA, adjuntando una muestra del material a utilizar así como una descripción de las características del material y dimensiones, para cada tamaño a ser confeccionado.
 10. Para desarrollar, confeccionar, producir o importar objetos que incorporen algún Símbolo de la Nación el interesado podrá realizar consulta formal ante CONASINA, acompañada de muestra o imagen, la cual será respondida con observaciones y/o recomendaciones dentro de un plazo perentorio, permitiendo también la comparecencia del interesado.



Para cualquier uso que no haya sido específicamente contemplado en la Ley y el Manual, deberán contar con la aprobación previa mediante consulta escrita a CONASINA.

Las empresas que desean incorporar la representación de la Bandera Nacional en una etiqueta informativa, o a título de denominación de origen, deberán ceñirse a lo que establece la Ley y el Manual, pudiendo elevar consultas a CONASINA sobre el uso correcto.

Las consultas o solicitudes formales a CONASINA se realizarán mediante nota memorial en papel simple. Las respuestas de CONASINA serán vinculantes para cada caso que se presente y de referencia para las autoridades competentes.

11. Cada Bandera Nacional disponible para la venta a partir de un (1) metro de alto deberá contener un instructivo para su uso, o en su defecto referir al propietario a consultar el Portal Oficial.
12. Cuando trate de uso comercial, se establece una regalía a ser cancelada por la empresa fabricante, importadora o comercializadora que distribuya el producto o mercancía en el territorio nacional, y la cual será equivalente al 5% del valor de facturación. El fabricante notificará a CONASINA los valores y cantidades producidas que serán comercializadas, para consignar el monto de la regalía a la cuenta del Ministerio de Gobierno en el Banco Nacional de Panamá. Una copia del recibo de depósito será remitida a CONASINA. No aplican regalías cuando trate de textos o materiales escolares, o con fines de docencia. Ello no excluye, regalías a las cuales pueda tener derecho la República de Panamá sobre el uso comercial de los Símbolos de la Nación en el exterior, de conformidad con la Ley y los tratados vigentes en que el país sea signatario.
13. CONASINA coadyuvará a la Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias respectivamente en consultas relacionadas a importaciones y de propiedad intelectual de los Símbolos de la Nación, y en materia de hacer cumplir la Ley y el Manual. Prima el artículo 6ter del Convenio de París, Ley 41 de 1995 y la Ley 24 de 2012 que aprueba el Tratado de Viena.

IX. TRATAMIENTO DE OBJETOS QUE INCLUMPLEN LA LEY

1. Toda autoridad legalmente constituida, en especial la Autoridad Nacional de Aduanas y las alcaldías, así como la ciudadanía en general, tienen el derecho y el deber de reportar aquello que contravenga la Ley sobre los Símbolos de la Nación, para lo cual recibirán asistencia de la Policía Nacional.
2. Aquellos objetos que contravengan indistintamente la Ley 34 de 1949 reformada por la Ley 2 de 2012, este Manual o la Ley 41 de 1995 (Convenio de París, artículo 6ter), serán retenidos temporalmente por la autoridad responsable mientras dure el proceso de verificación y corrección, en caso que aplique.
3. La autoridad responsable cursará consulta mediante nota a CONASINA con imagen o muestra del objeto, y esta a su vez tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para evaluar y emitir opinión sobre el objeto en cuestión, con recomendaciones o acciones a tomar de conformidad con lo que establece la Ley.
4. En los casos de objetos que puedan ser subsanados, CONASINA despachará nota a la autoridad de retención y propietarios señalando los correctivos a realizar, otorgando al titular el término de hasta un (1) año para subsanar, presentando un memorial con

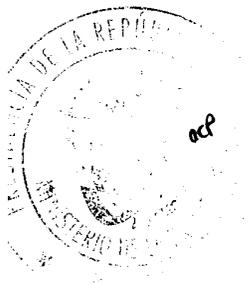


muestra adjunta para la evaluación de CONASINA que tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta definitiva.

5. De comprobarse una violación no subsanable o en caso de no poder subsanar dentro del término establecido, CONASINA cursará nota a la autoridad responsable señalando que no se pudo subsanar la irregularidad, por lo que los objetos retenidos deberán ser destruidos en su totalidad en presencia de representantes de la autoridad responsable y de CONASINA, y para lo cual se notificará a los titulares del objeto para aquellos que deseen estar presente, levantándose un acta notariada de lo ejecutado que incluya imágenes sobre lo actuado. En estos casos, CONASINA retendrá la muestra que mantenga en su posesión para referencia futura.

X. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN

1. La Bandera Nacional consiste de un cuadrilongo de tela, igual por ambos lados, con área de amarre (pretina) con agujetas, de los que se sostiene para ser izada, con proporciones de una (1) medida de alto por una y media (1 ½) medida de largo (2:3); con estrellas de un cuarto (¼) de medida del alto, por lo que no debe deformarse en triángulo, cuadrado, círculo u otra forma, con las excepciones establecidas en el Artículo 5 del Texto Único de la Ley 34 de 1949 y debe reproducirse siempre con estas proporciones de conformidad con lo establecido en el Anexo.
2. Las estrellas de la Bandera Nacional miden ¼ del alto total y van exactamente en el centro de los rectángulos blancos.
3. Para la confección de una Bandera Nacional, debe tomarse en cuenta el plano de diseño contenido en el Anexo del presente Manual, en el que se describen los detalles de sus proporciones, al igual que los códigos de colores correspondientes y su descripción se encuentra en el Capítulo II del Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación a la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso; comprende la reforma por la Ley 2 de 2012.
4. Las solicitudes para la confección de una Bandera Nacional de dimensiones especiales, deberán dirigirse al Ministerio de Gobierno con indicación expresa de su ubicación con puntos geodésicos, plano del asta, medidas específicas de la Bandera Nacional y responsable de su mantenimiento con copia a CONASINA.
5. Los colores, materiales y dimensiones de la Bandera Nacional y del asta corresponden a lo siguiente:
 - a. El color de la Bandera Nacional se establece según el código cromático de la Federación Internacional de Asociaciones Vexilológicas (FIAV) en las tablas RGB y HTML para cada uno de los colores: blanco W; RED 255.0.0 "gules" y azul marino (Blue Navy) 0.0.128. Los cuales se definen, según la FIAV como blanco W; rojo R (218-18-26) y azul B++ (7-35-87), y corresponden al Catálogo Pantone: Blanco puro mate o con brillo, azul mate 296U y brillo 296C; rojo mate 186U y brillo 187C. Lo anterior aplica también a los siguientes elementos del Escudo de Armas: cada Bandera Nacional y los colores de los cantones rojos del jefe y azul de la punta.
 - b. Se recomienda el siguiente material o su equivalente para confección de la Bandera Nacional utilizada en exteriores: poliviscosa con especificaciones de 65% poliéster y 35 % rayón, de teñido liso, tipo de hilo 29/2 "S" x 15 "S", peso por metro cuadrado de 190 a 200 gramos o bien 280 a 300 gramos del metro lineal; con máximo de encogimiento en agua del 3%, pertinencia de rasgaduras 30N/35N, ISO13937-2 y especificación de ISO12945 2.9KPA2000 para "0" pelusa. Esta tela igualmente puede ser empleada para la Bandera Nacional en oficinas cuya jerarquía no requiera que sea confeccionada en material de seda o



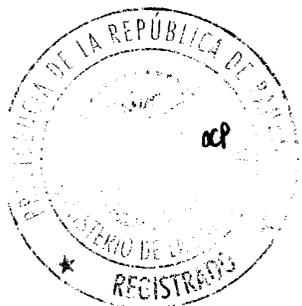
satén. Las de exterior deberán llevar refuerzos en las costuras de los bordes y de las esquinas para evitar desgarre prematuro por viento.

- c. El cordón utilizado para izar la Bandera Nacional, denominado “driza,” es el mismo que se utiliza para izar las velas de los navíos. Debe ser blanco y tejido en trama, desde 0.60 cm hasta 1.00 cm de espesor, dependiendo de las dimensiones de la Bandera Nacional, con excepción de las Banderas con dimensiones especiales, en cuyo caso debe utilizarse un cable con las especificaciones necesarias para soportar el peso de la Bandera Nacional y las inclemencias del tiempo.
- d. El asta debe mantener una relación entre 5.5 a 6.5 veces la altura de la Bandera Nacional, dependiendo del tamaño de la Bandera Nacional y su ubicación. Desde que el asta queda fijada, en adelante la Bandera Nacional que sea izada en la misma deba contar con la dimensión específica que corresponda para su altura. La Bandera Nacional izada en el exterior de edificios medirá el máximo usual de 1.80 metros de alto, y cuando estén colocadas en astas ubicadas en patios internos medirán 1.00 o 1.50 metros de alto. La Bandera Nacional ubicada en oficinas medirá 1.0 metros de alto.

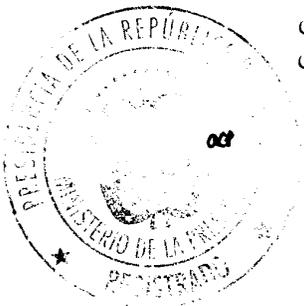
La siguiente tabla se proporciona como guía referencia para las dimensiones más usuales:

ALTO DE LA BANDERA	ALTURA DEL ASTA	
	MINIMO	MÁXIMO
1 metro	5	6
1.5 metros	7.50	9
1.80 metros	9	10
BANDERAS DE DIMENSIONES ESPECIALES CON ASISTENCIA DE 2 PERSONAS		
2 metros	10	12
3 metros	15	18
4 metros	20	24

BANDERAS PARA SER IZADAS O ARRIADAS CON ASISTENCIA DE 3-4 PERSONAS		
5 metros	25	30
6 metros	30	36
7 metros	35	42
DIMENSIONES CON ASTAS MOTORIZADAS CON ASISTENCIA DE 6-10 PERSONAS		
8 metros	50	56
9 metros	54	63
10 metros	60	70
15 metros	96	105
20 metros	120	140



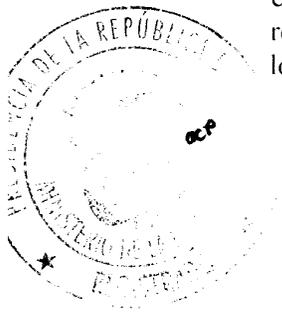
- e. Debe tenerse la precaución de no instalar un asta muy cercana a árboles, paredes u objetos con los cuales la Bandera Nacional pueda rozarse o ensuciarse, afectando su natural movimiento, así como causando su deterioro. La distancia recomendable a mantener es de al menos una vez y media el largo de la Bandera Nacional.
 - f. En las astas de pared, la Bandera Nacional no debe inclinarse más de cuarenta y cinco grados (45°). El asta debe ser instalada de tal modo que, sin importar si está en lo alto de una edificación, a mitad o cerca del suelo, una sola persona pueda efectuar el proceso completo sin inconvenientes. En el caso de astas de pared no aplica el protocolo general de izada y arriado de la Bandera Nacional.
 - g. El asta de pared en edificaciones debe guardar una proporción de dos veces y media (2 ½) el alto de la Bandera Nacional, manteniéndose siempre paralela a la misma. Esto es válido para las astas colocadas en azoteas.
 - h. Las astas se diseñarán de modo que la driza quede asegurada de caerse o atascarse en la polea superior y con asideros metálicos para poder asegurarla luego de izar o arriar, contando con un tope en forma de punta de lanza o bien en forma de bola, del mismo diámetro que el resto del fuste o tubo.
6. Las provincias que hayan legalmente adoptado una bandera representativa, podrán colocar un asta de altura correspondiente a un (1.0) metro por debajo de la altura del asta de la Bandera Nacional. Toda Provincia y Distrito tienen el derecho de contar con una bandera, un escudo y un himno mediante concurso organizado por la Gobernación, y posteriormente legalizado mediante Resolución del Ministerio de Gobierno. Las Provincias y Distritos que ya tengan un símbolo y no haya sido legalizado, habrán de hacerlo canalizando la solicitud al Concejo Municipal o al Consejo Provincial de Coordinación según corresponda, para la obtención de la Resolución Ministerial. Todo símbolo regional debe tener autor-es, descripción, código Pantone de colores. Los escudos se ajustarán a la proporción 3 medidas de alto por 2 de ancho, y las banderas, 1 X 1.5. Ejemplar en tela de las banderas, copia a colores formato mediano del escudo y partitura de director más partituras de los himnos, serán enviados a CONASINA con una copia al Museo de Historia.
 7. El asta con base móvil debe mantener una proporción adecuada con la Bandera Nacional que en ella se enarbole. La punta inferior de la Bandera Nacional no debe estar a menos de veinte (20) cm del suelo.
 8. El diseño, colores y dimensiones del Escudo corresponden a lo siguiente:
 - a. El Escudo es el reproducido en óleo, cuyas copias idénticas han sido entregadas a las instituciones responsables de su custodia, descritas en el Capítulo IV del Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso; comprende la reforma por la Ley 2 de 2012.
 - b. El Escudo lleva varios colores en su composición adicionales al blanco, rojo y azul, que en código Pantone vienen a ser:
 - b.1 Negro o sable mate o brillo Process Black;
 - b.2 Verde o sinoples mate 3425U y brillo 343C;
 - b.3 El color madera de los mangos de pala, azadón, así como la culata del fusil y las astas de las Banderas de los tenantes en mate 1675U y brillo 1605C;
 - b.4 El amarillo de la embocadura y divisiones del Escudo, así como las estrellas sobre el águila, en mate es 107U y brillo 114C.
 - c. La reproducción del Escudo a colores (sobre fondo verde) en una lámina o afiche en que aparezca la Bandera Nacional, requiere que los azules, rojos y blancos de cada Bandera Nacional sea idéntico.



- d. El Escudo que no se reproduzca a colores no requiere fondo verde, pero debe imprimirse sobre fondo blanco o con efecto translúcido para que el fondo sea de un solo color en toda su área. No se puede aplicar al Escudo efectos especiales.
- e. Las reproducciones de gran dimensión del Escudo se reservan para uso oficial en eventos, pautas y proyecciones en medios. La proporción del Escudo completo siempre será 3 de alto por 2 de ancho, incluyendo la proporcionalidad en el fondo verde, sea este de forma rectangular, cuadrada, circular u ovalada. El único texto que admite llevar es REPÚBLICA DE PANAMÁ debajo del borde inferior del fondo verde.
- f. Para impresión de textos escolares, didácticos y láminas en baja resolución, podrá emplearse la versión gráfica del blasón nacional donde se unifican los colores y se eliminan las sombras.
- g. Todo diseño o representación de la Bandera Nacional o el Escudo, que por razones especiales deba confeccionarse o reproducirse de forma distinta a lo que indica la Ley y este Manual, en especial tamaños extra grande o en miniatura, deberá sustentarse y realizarse con diseño o material previamente aprobado por CONASINA, el cual podrá incluir recomendaciones de uso y mantenimiento.
- h. Se considera como interpretación oficial del Himno, la que realice la Banda Republicana basada en las partituras originales, transcritas y previamente entregadas al Ministerio de Gobierno en 2013.
- i. La letra del Himno o su partitura pueden ser desplegadas en distintos formatos o tamaño siempre y cuando no sufran alteraciones de contenido y siempre añadiendo los nombres del compositor y del autor.

XI. DISPOSICIONES FINALES

1. El Manual sobre el Procedimiento, Diseño y Uso de los Símbolos de la Nación y sus Anexos, podrá ser revisado con la periodicidad que CONASINA establezca para su modificación y actualización mediante Decreto Ejecutivo.
2. Para los fines de divulgación, docencia, y consulta general se exhorta a CONASINA a desarrollar y publicitar este Manual y sus Anexos en las versiones que considere conveniente, incorporando gráficas, entre otros elementos, en el Portal Oficial, así como en los sitios de Internet de las distintas instituciones y entidades del Estado, e impreso en las cantidades que estime conveniente para distribución a las entidades, medios de comunicación, colegios, y demás organismos de la sociedad civil.
3. Las oficinas de información y relaciones públicas de las entidades del Estado, así como las publicitarias, fabricantes, empresas o profesionales, podrán elevar consultas por escrito o mediante cortesía de sala a CONASINA sobre el uso correcto de los Símbolos de la Nación. La respuesta formal y por escrito de CONASINA, así como los Resueltos que emita el Ministerio de Gobierno será vinculante.
4. Los Símbolos de la Nación como tales, no son objeto de concursos.
5. Las instituciones del Estado cuyas leyes orgánicas y sus reformas sean anteriores a la Ley 34 de 1949 reformada por la Ley 2 de 2012, habrán de consultar, de modo sustentado a CONASINA el uso que se había dispuesto a los Símbolos de la Nación en los materiales impresos.
6. Queda prohibido cualquier otro uso de los Símbolos de la Nación, que no esté expresamente autorizado en la Ley y el Manual o mediante pronunciamiento o respuesta formal por parte de CONASINA, la cual puede ser consultada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 34 de 1949 reformada por la Ley 2 de 2012.



Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 268 de 18 de junio de 1953 y el Decreto Ejecutivo N°379 de 7 de diciembre de 1953.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Vintidos* (22) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno, encargado



ANEXO DEL MANUAL SOBRE EL
PROCEDIMIENTO, DISEÑO Y USO DE
LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN

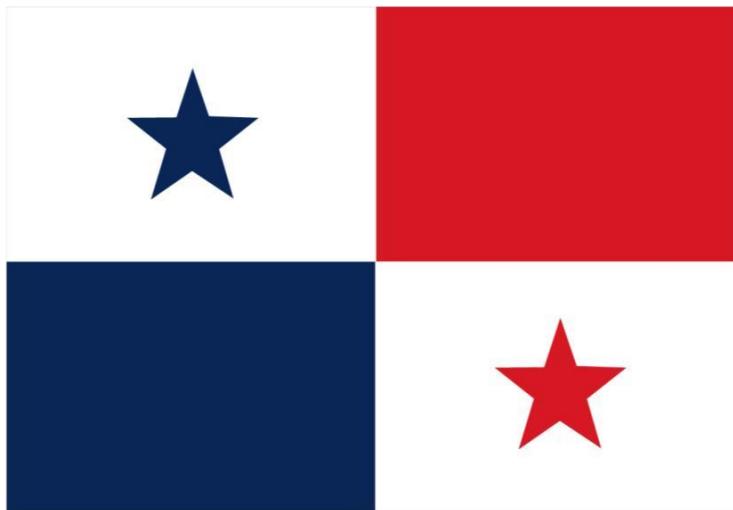
I. LA BANDERA NACIONAL

La Bandera Nacional, o su representación, consiste en un paralelogramo rectángulo dividido en cuatro cantones de igual tamaño, uno (1) de color azul, uno (1) de color rojo, uno (1) de color blanco con estrella de color azul, siendo este el cantón de honor, y uno (1) de color blanco con estrella de color rojo .

El cantón de honor, según la vexilología, se ubica en la parte superior contiguo al asta.

A la Bandera Nacional o su representación, no se le rodea de flecos, cintas o cordones de ningún tipo.

COLORES DE LA BANDERA



Valores Hexadecimales: Uso de color web safe.

Valores RGB: Monitores, pantallas, proyecciones, motion graphics.

Valores Pantone: Sistema de impresión offset.

Valores CMYK: Sistema de impresión offset / impresión láser color.



R:7 G:35 B:87

HEX: #072357

Pantone

Solid Coated / brillo: 295C

Solid Uncoated / mate: 296U

C:100 M:46 Y:0 K:70



R:255 G:255 B:255

HEX: #FFFFFF

Blanco

puro tanto en
mate como en brillo.

C:0 M:0 Y:0 K:0



R: 218 G:18 B:26

HEX: #DA121A

Pantone

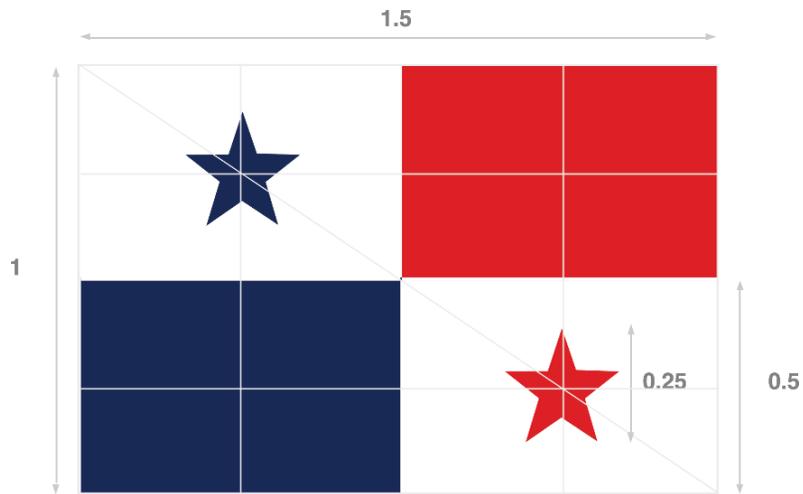
Solid Coated / brillo: 187C

Solid Uncoated / mate: 186U

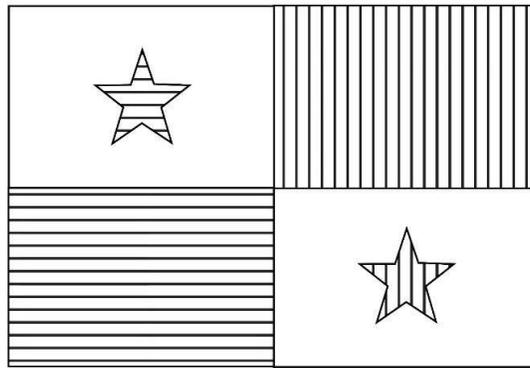
C:0 M:100 Y:79 K:20

PROPORCIONES Y DIMENSIONES PARA REPRODUCCIONES FÍSICAS

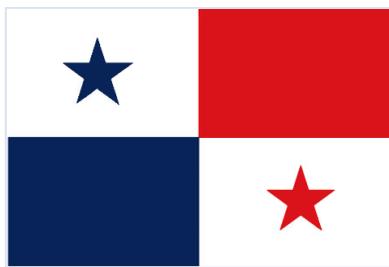
A continuación se muestran imágenes de la Bandera Nacional en su correcta proporción y dimensión junto con su correcta aplicación de forma vertical y horizontal.



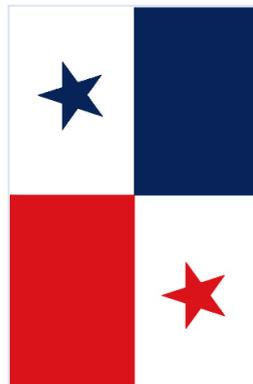
La Bandera Nacional es un cuadrilongo que se puede dividir exactamente en 16 partes idénticas en proporción de 1.0 x 1.5, correspondiendo cuatro (4) partes a cada color rojo y azul y el doble para blanco. Las estrellas miden $\frac{1}{4}$ del alto total y van exactamente en el centro de los cantones blancos. Las estrellas serán de tipo heráldicas y siempre con una punta hacia arriba en la posición horizontal.



Para cuños de monedas, medallas o reproducir la Bandera Nacional sin colores, se usará el modelo de líneas negras sobre fondo blanco, donde el azul tiene líneas horizontales y el rojo verticales, incluyendo las estrellas.



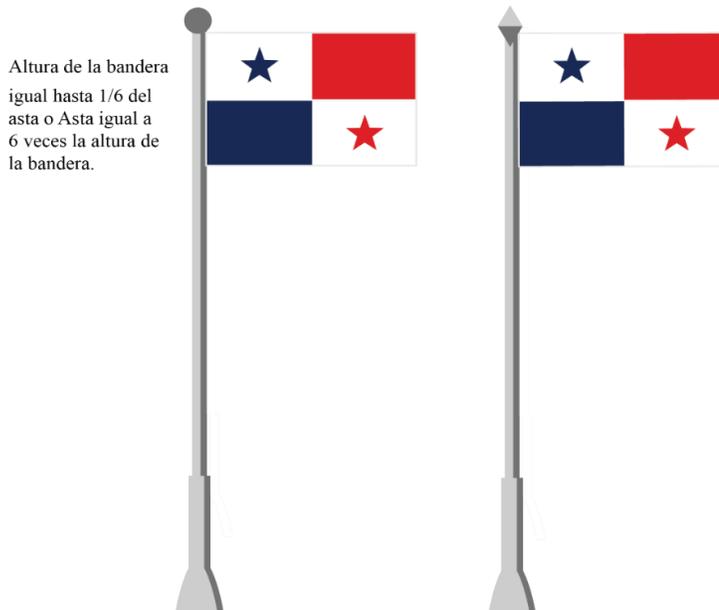
Posición Horizontal



Posición Vertical

Sólo se permiten dos posiciones en que es posible colocar la Bandera Nacional: horizontal y vertical, en ambos casos colocando el cantón de honor (blanco con estrella azul) en la parte de arriba a la izquierda del observador.

PROPORCIONES DE LA BANDERA CON RESPECTO AL ASTA



Las banderas se crearon para ondear atada a un cordel llamado driza, atado y con el uso de poleas a un palo llamado asta. El asta medirá entre cinco 5 y seis 6 veces el alto de la Bandera Nacional. El alto de la Bandera Nacional es la parte más corta, que tiene la pretina blanca con argollas para anclar. Las astas deben concluir en punta de lanza o bien en bola, tanto en interiores como en exteriores. En interiores, el asta y la Bandera Nacional medirán suficiente para que la punta no toque el techo y el cantón blanco con estrella roja quede a 20 cm del piso como mínimo.

Las astas fuera de edificio siempre estarán a la izquierda del observador respecto de la entrada principal del edificio o complejo, salvo que se tenga una pequeña explanada central con facilidad para deambular a su alrededor.



La Bandera Nacional que supere los dos (2) metros de alto y que ha sido diseñada para estar izada las 24 horas hasta su deterioro y respectiva reposición, ha sido confeccionada de forma tal que de noche sea igualmente visible que de día.

Para toda Bandera Nacional de dimensiones especiales legalmente aprobadas, según lo establece el Artículo 17 de la Ley, o de dimensiones comunes, pero destinada a exhibirse de noche, deberá garantizarse su iluminación nocturna. Si corresponde, se colocará en el tope del asta la luz de señal roja según los requerimientos para la seguridad aérea.

En competencias deportivas en los que amerite mantener la Bandera Nacional izada de noche, los responsables de la actividad garantizarán su iluminación nocturna. En esos casos, el Himno se cantará al inicio de la competencia y se cantará cuando concluyan todas sus actividades el mismo día o días después. La Bandera Nacional se izará en sitio especial en

la ceremonia de entrega de medallas, flanqueada un (1) metro más baja por las del segundo y tercer lugar.

IZADA Y ARRIADA DE LA BANDERA

La Bandera Nacional se iza con suficiente luz, preferible a partir de las siete (7) de la mañana. Se arría en caso de inminente lluvia y se vuelve a izar si todavía restan al menos cuatro (4) horas de jornada laboral. Se arría al cierre de la oficina si no queda nadie responsable o a las seis (6) de la tarde si hay quien la pueda arriar entonces. Caso de mojarse con la lluvia, habrá de colgarse de tal modo que se seque sin riesgo de teñir los cantones blancos.

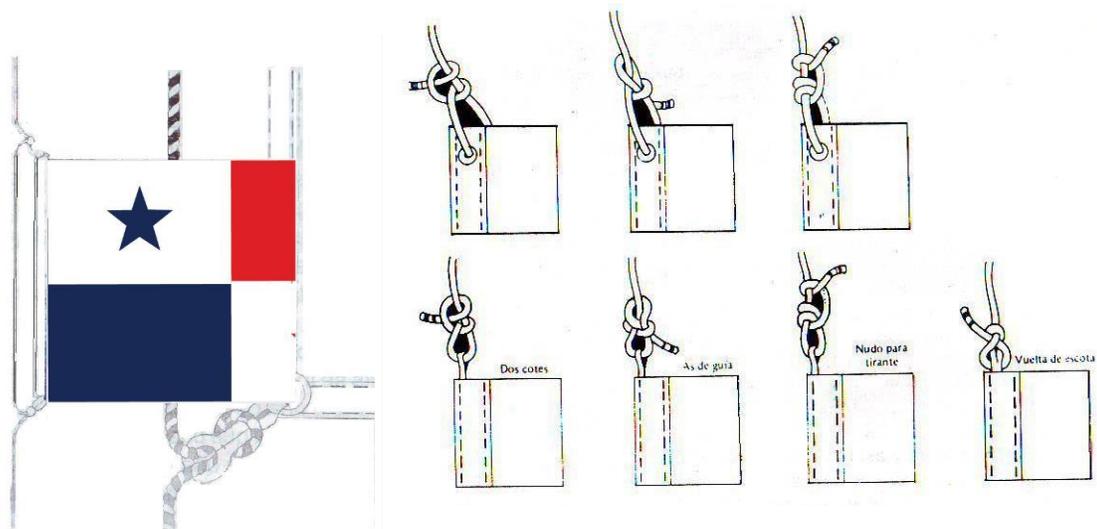
JURAMENTO A LA BANDERA

Bandera panameña:
 Juro a Dios y a la Patria, amarte,
 respetarte y defenderte, como símbolo
 sagrado de nuestra Nación.

El Juramento a la Bandera se pronuncia inmediatamente después de izada la Bandera Nacional, se levanta la mano derecha en un ángulo de noventa grados (90°), con la palma hacia el frente, pronunciando el Juramento a la Bandera, el cual fue adoptado mediante la Ley 24 del 31 de enero de 1959.

Mientras se iza la Bandera Nacional, los civiles no están obligados a hacer ningún saludo. Esto es competencia de los estamentos de seguridad, Scouts y Muchachas Guía. Sin embargo, nada impide, con tal que sea de modo uniforme, hacer un saludo colocando la mano derecha en el pecho a la altura del corazón mientras dure el proceso de izar o arriar la Bandera Nacional.

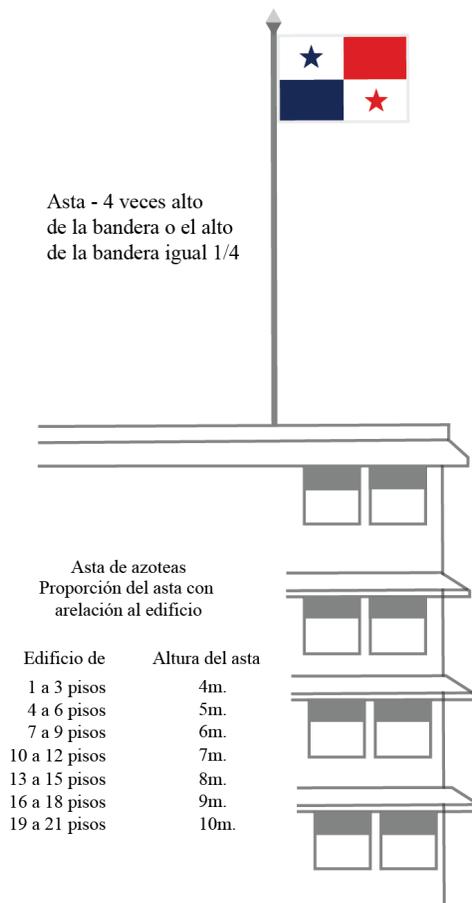
ANCLAJE DE LA BANDERA



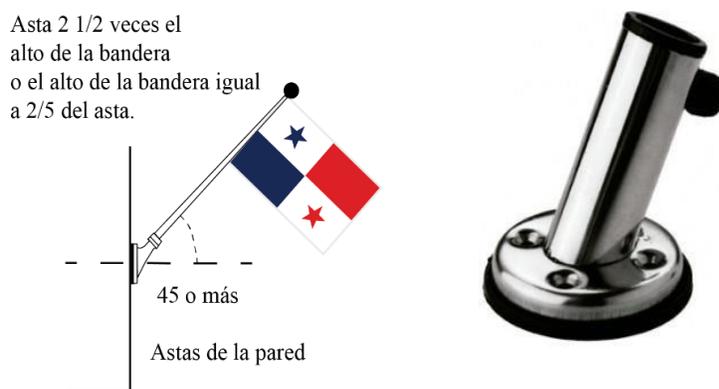
Hoy día están en uso los métodos tradicional y moderno de anclar la Bandera Nacional al asta. El método tradicional es empleando una driza que debe anudarse en las anillas de la Bandera Nacional antes de izar. Es el método de nudos, en el que son expertos los cuerpos de ejército, marina, policía y Scouts. El método moderno, la driza viene con botones de

anclaje en los extremos que permiten abrirlos y colocarlos en las anillas, como se hace con las velas de barcos. Una vez hecho esto, se procede a izar. La driza sólo es blanca.

COLOCACIÓN DE LA BANDERA

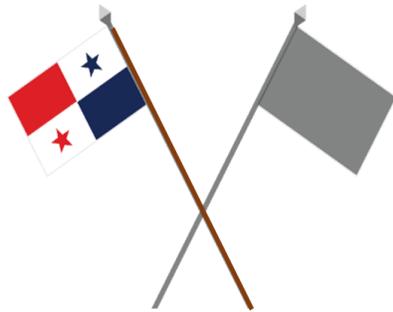


Existen edificios que poseen astas en su azotea. Allí la Bandera Nacional está a una altura mayor que en el suelo. Las astas de estos edificios tendrán un alto como el señalado en la ilustración. En estos casos la Bandera Nacional medirá solamente una cuarta parte del alto del asta.

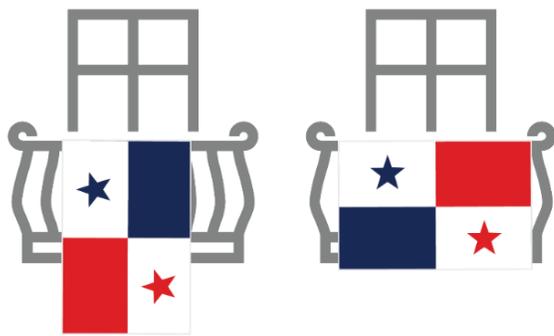


Hay astas que se colocan en paredes exteriores de edificios. Su base se atornilla a la estructura y en ella se embona una Bandera Nacional con un asta de dos y medio (2.5) veces el alto de la Bandera Nacional y con máximo de cuarenta y cinco grados (45°) de inclinación. Las mejores son las que permiten quitar el asta a diario. Las antiguas son para izar y arriar con el empleo de la driza.

Los locales de expendio de alimentos étnicos, cuya denominación de origen sea extranjera, igual que los productos ofertados, deseen tener una bandera de su país en exhibición permanente, dentro o fuera del local, podrán hacerlo siempre y cuando mantengan una Bandera Nacional de igual material, tamaño y calidad de asta o soporte en el sitio de honor, que es la izquierda del observador, y sólo podrá mantenerlas desplegadas de noche si están iluminadas. Se mantiene la regla de recoger cuando llueva.



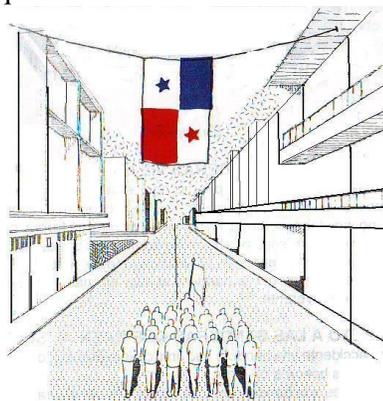
Para fines decorativos y de manera temporal, es permitido colocar Banderas Nacionales cruzadas por el asta, o con la de cualquier otro país amigo, en este último caso a condición que en el cruce de las astas el asta de la Bandera Nacional esté sobrepuesta al asta de la del país amigo, e inclinada hacia el lado izquierdo del observador. Se exhorta a los interesados a realizar consulta escrita a CONASINA, en especial en actos de carácter internacional, a que confeccionen los pines, banners o arreglos de mesa, banners u otros objetos para la ocasión en que se le de este tipo de uso a la Bandera Nacional.



Verticalmente de un balcón

Horizontalmente de un balcón

La Bandera Nacional puede colocarse colgada de un balcón en horizontal o en vertical. La imagen indica la forma correcta de hacerlo, siempre con el cantón de honor (blanco con estrella azul) arriba a la izquierda del observador.



Si se coloca una Bandera Nacional colgada sobre una calle, primero que todo, debe estar su borde inferior a más de cinco (5) metros de altura respecto de la calle. En segundo lugar, se colocan dos Banderas Nacionales correctamente cosidas para que de ambos lados de la calle se vea al derecho según la posición en que se coloque.

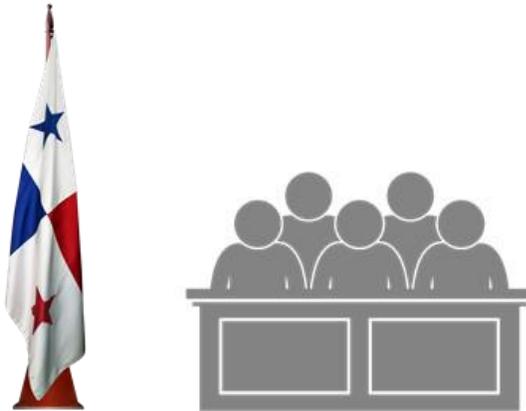


Cuando se coloque la Bandera Nacional sobre una mesa o sobre el piso, en un asta con base, se arreglará de tal forma que el cantón azul se aprecie a la izquierda del observador.

El asta con su base para uso dentro de oficinas tendrá una altura máxima de dos y medio (2.50) metros y se colocará una Bandera Nacional de un (1.0) metro de alto. El vértice inferior del cantón blanco con estrella roja estará a no menos de quince (15) a veinte (20) centímetros del piso. Sobre escritorios o adosadas a ventanas de vehículos, la parte inferior no debe rozar la cubierta que queda debajo.



Podio

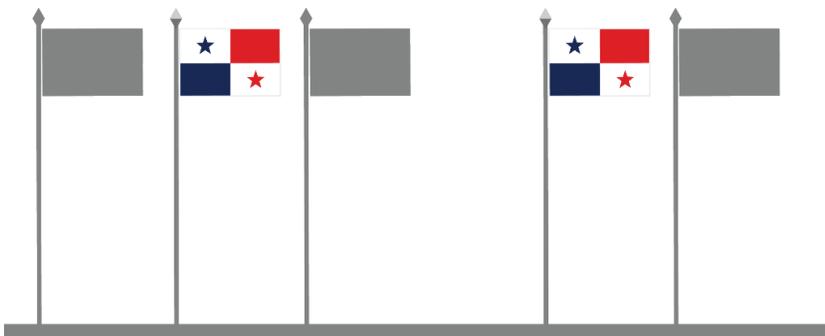
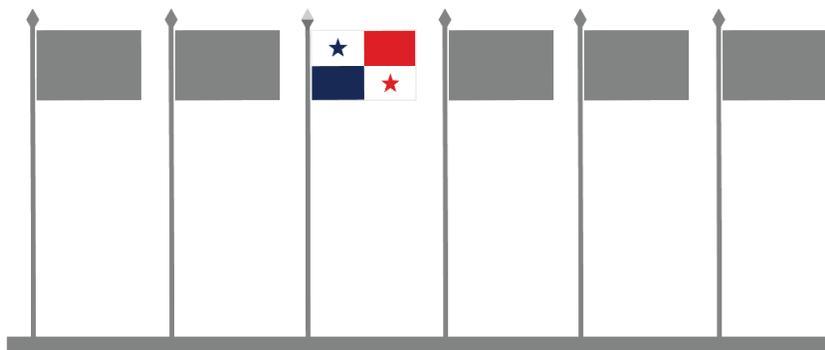


Audiencia

En las actividades en que sea pertinente colocar la Bandera Nacional sobre una base, se colocará siempre a la izquierda del observador y sin nada que obstaculice su vista. De haber podio, la Bandera Nacional se colocará a su derecha (izquierda del observador). En las tribunas judiciales o de concursos en que amerite una Bandera Nacional, se colocará fuera de la tribuna a la izquierda del observador. Los estandartes se colocan al lado opuesto en un plano posterior de que aquel en donde se encuentra la Bandera Nacional.



La Iglesia Católica participa del principio de estar regentada por representantes del Estado de la Ciudad del Vaticano. Por ello, en el plano al fondo en el que está el oficiante, siempre habrá dos banderas. En sitio de honor se coloca la Bandera Nacional, a la izquierda del observador y, del lado opuesto, la bandera pontificia o de la Ciudad del Vaticano. Deben colocarse en astas de igual calidad y altura, confeccionadas en telas de igual calidad.



En exteriores, la Bandera Nacional va sola adelante y a la izquierda del observador, en una base para asta apropiada, a no menos de tres (3.00) metros de distancia de árboles, postes y cableado o del edificio. Si es una base de astas múltiples de uso internacional, la Bandera Nacional irá al centro si son tres banderas. Si son dos, irá a la izquierda del observador (sitio de honor). Si son varias en número par, se colocará al centro-izquierda según el observador. Las banderas izadas así serán todas del mismo tamaño y de igual calidad de materiales. Si es un sitio donde se izará además la bandera provincial o comarcal legalmente adoptada, al no ser un Estado, irán en astas un (1.00) metro más abajo a la derecha de la Bandera Nacional desde la perspectiva del observador. Los organismos internacionales con rango reconocido, si poseen banderas, se rigen por la norma internacional.

Usando la regla de la derecha, la redacción habrá de indicar que se habla respecto de la derecha de la bandera y abundando entre paréntesis que es la izquierda del observador).



En los desfiles, todo colegio, estamento de Seguridad Nacional u oficina pública, así como clubes cívicos y asociaciones civiles que participen, inician con una Bandera Nacional llevada por un (1) porta-bandera, pudiendo y siendo recomendable que vaya con dos personas como escoltas. Estas personas se distinguen por llevar guantes blancos.

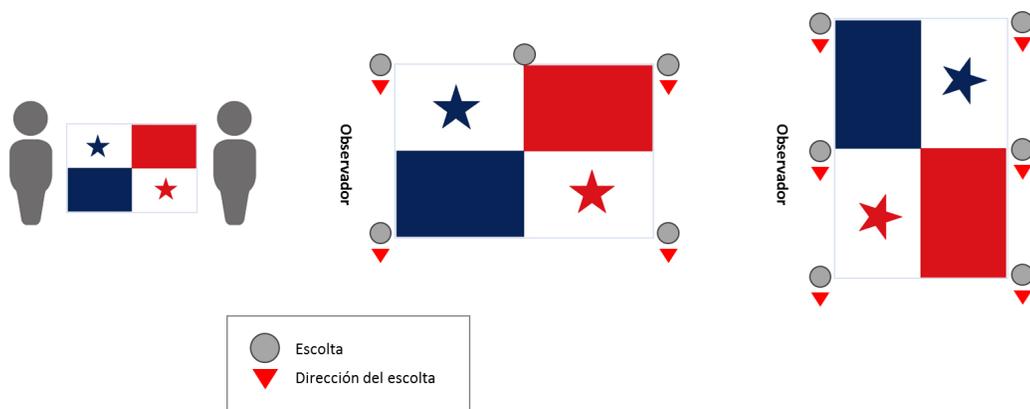
Si se trata de un colectivo que represente varios países, inicia la Bandera Nacional sola y las demás van en bloque según el orden de precedencia alfabético, iniciando de la izquierda a la derecha del observador. Sin embargo, puede determinarse que la primera bandera alfabética acompañe a la Bandera Nacional colocándose a su derecha y siempre habiendo un par de personas que sean escoltas.

Las banderas de los desfiles van todas en astas iguales para desfilan y las banderas en sí serán del mismo tamaño y de los mismos materiales.

Las instituciones del Estado que posean algún tipo de estandarte reconocido, lo llevarán a dos (2) metros de distancia de la Bandera Nacional, detrás de ella. Ese estandarte sí podrá llevar un par de cordones que cuelguen, los cuales podrán ser sostenidos por dos personas como escoltas. Los porta estandartes y sus escoltas no usan guantes blancos.

Cuando un colegio desfile y desean que sus estudiantes lleven en la mano una Bandera Nacional pequeña en asta, habrá de vigilarse que todas estén en buen estado y colocadas al derecho.

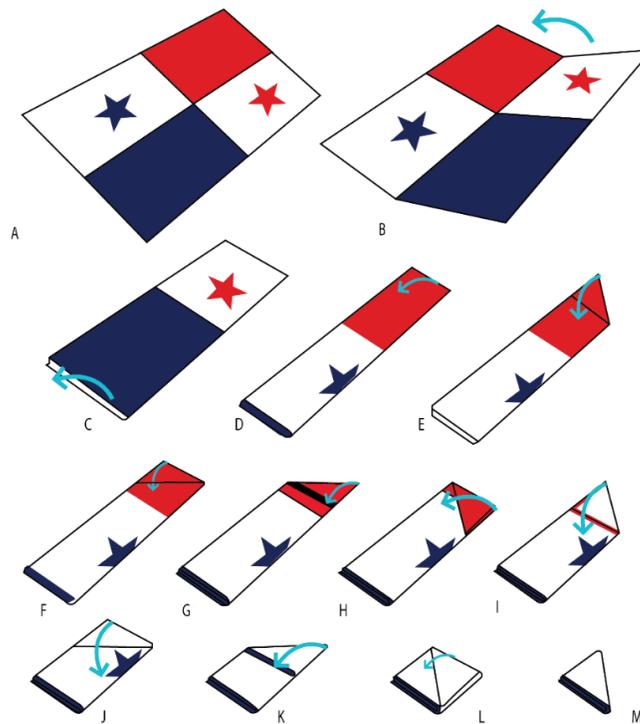
La Bandera Nacional, cuando es correctamente llevada por un (1) porta-bandera equipado con el arnés para desfiles, puede inclinarse hasta un máximo de cuarenta y cinco grados (45°) o menos. Cuando se pasa frente al palco del Presidente o sus representantes, los estandartes, banderas provinciales o comarcales legalmente adoptadas y banderines se inclinarán más de cuarenta y cinco grados (45°) ante la autoridad, pero la Bandera Nacional permanecerá recta o hasta cuarenta y cinco grados (45°) de inclinación lateral, no mirando a la autoridad. En los desfiles deberá promoverse la unificación de astas: todas con terminación de punta o todas con terminación de bola.



Cuando la Bandera Nacional es sostenida en una delegación o romería, se escolta sujetándola con guantes blancos, cuidando en todo momento que no roce el suelo. En posición horizontal, se sostendrá por quienes la escolten desde las esquinas superiores. También, según el tamaño y la ocasión, podrán agregarse escoltas para sostenerla en el medio y esquinas inferiores, trasladándola de modo plano en relación al piso.

Las banderas se idearon para ser vistas y saludadas, no para inclinarse ni saludarse. Las banderas tienen un origen militar universalmente aceptado, que cuando dos Estados están en guerra y uno gana, el perdedor inclina su bandera ante la del ganador en señal de reconocer que perdieron la guerra y se rinden. A esto se acostumbra acompañar con la entrega de un arma que indica que el ejército no hará más actos ofensivos.

CÓMO DOBLAR LA BANDERA

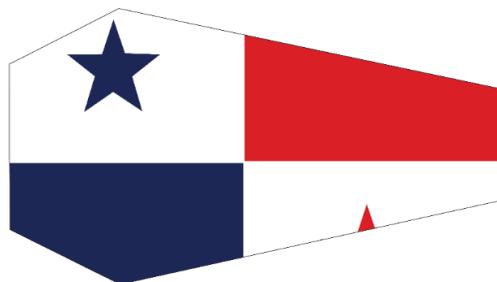


La Bandera Nacional nueva o aquella que se iza y arría a diario, está protegida en una caja dentro de la oficina responsable de custodiarla. Se extrae previamente doblada en triángulo, se entrega al responsable de izarla y se procede a izarla según la ocasión.

Al arriarla, preferible en compañía de otra persona, la Bandera Nacional se recibe y se inicia el doblado en triángulo empezando por los cantones rojo y blanco estrella roja hasta llegar a la pretina, la cual se introduce por el pliegue del último doblado. Una de las personas la sostendrá con la mano izquierda cubriéndola con la derecha y la llevará ceremoniosamente al sitio dispuesto para custodiarla hasta el día siguiente. Debe verificarse que la pretina con el cantón de honor, blanco con estrella azul, quede a la vista para cuando se desdoble y vaya a izarse esté lista para el amarre inicialmente con el cantón de honor y evitar una equivocación.

Si no hay sitio para guardar y custodiar la Bandera Nacional, entonces, se dobla de tal modo que pueda quedar colgada decentemente en una percha o gancho.

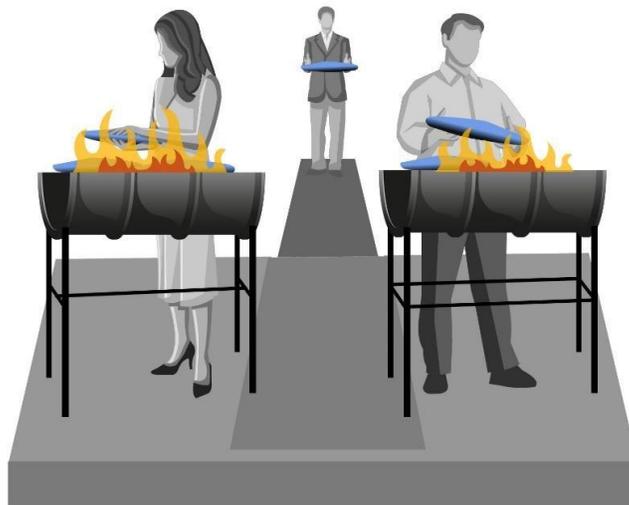
EL USO DE LA BANDERA EN ACTOS FÚNEBRES



En un funeral de Estado, cuando por disposición del Órgano Ejecutivo se honre con una Bandera Nacional de tamaño apropiado para cubrir un féretro, se colocará antes del ingreso del mismo al recinto. La Bandera Nacional se extiende a lo largo del féretro, con el lado que contiene la pretina con argollas del lado de la cabecera, quedando el cantón blanco con estrella azul posicionado del lado izquierdo del cuerpo. El féretro se ingresa al recinto por la cabecera, con los cantones azul y blanco con estrella azul, y se retira por el lado de los pies, con los cantones rojo y blanco con estrella roja por delante. Al llegar al pie de la sepultura, dos escoltas retiran la Bandera Nacional y la doblan en triángulo, mostrando el cantón azul en su parte exterior, entregándola a uno de los familiares.

Este procedimiento se realizará bajo la coordinación y supervisión de Protocolo y Ceremonial del Estado.

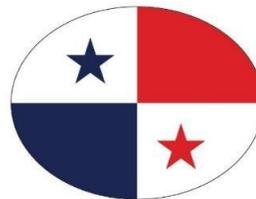
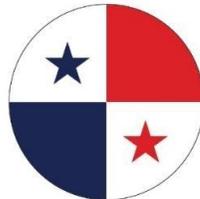
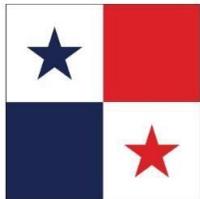
ACTO DE CREMACIÓN



En un acto protocolar de cremación de Banderas Nacionales, cada persona designada por la Gobernación lleva individualmente la Bandera Nacional doblada en triángulo, terminado en el cantón azul, y la coloca en el incinerador. La Gobernación organizará todo de tal modo que los incineradores, materiales, ubicación, recolección de cenizas así como el acto protocolar que pueda organizarse se lleven a cabo sin peligro de contaminación ambiental, de asfixia o quemaduras. Se dispondrá de personal para escoltar abanderados, la mesa con banderas embebidas en alcohol, para el encendido del fuego y atizar brasas así como para atención de prensa e invitados. Se comprobará la dirección del viento y correcta ventilación para la ubicación de incineradores, bandera nueva, mesas de banderas embebidas de alcohol, sección de invitados, abanderados, prensa, banda de música (si la hubiese), maestría de ceremonia y la disposición final de las cenizas colocadas en un hoyo cavado en tierra.

Para el mayor lucimiento del acto, los particulares, centros educativos y entidades del Estado harán llegar mediante nota las banderas destinadas a la incineración a la Gobernación que le corresponda el mes de septiembre. Las Gobernaciones organizarán en unión al Gabinete Provincial y representantes de centros educativos y cívicos el acto la última semana de octubre disponiendo si lo amerita, cierre de calle, asignación de espacios, designación de abanderados, personal de apoyo y disposición del plano del área donde se llevará a cabo el acto. Las Gobernaciones que hayan acopiado muchas banderas, harán selección de hasta 100 banderas para el acto de incineración protocolar, y el excedente, la misma fecha en hora distinta, será incinerado aparte, mezclando ambos restos de cenizas al momento de enterrarlos en hoyo en tierra cavado previamente. Los medios de comunicación podrán cubrir el acto en su totalidad para lo cual se les asignará un lugar de donde dominen visual y auditivamente las acciones. El acto iniciará con la colocación o izada de una bandera nueva que presida en sitio prominente el área elegida para que se den las acciones, seguido de su juramento. El acto se desarrolla punto por punto, y el último, entonar el himno nacional.

REPRESENTACIÓN DE LA BANDERA

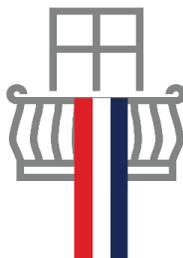


La representación de la Bandera Nacional se realizará de acuerdo a las formas permitidas acorde al uso apropiado de su imagen, sea esta rectangular, cuadrada, circular u ovalada, en el Pantone correspondiente a cada color y respetando las proporciones según lo indicado en el Manual.

USO DE LISTONES



Verticalmente de un balcón



Horizontalmente de un balcón

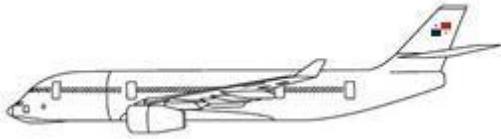


Las cintas tricolores, o listones para decorar no son Símbolos de la Nación y por tanto no están reguladas. Sin embargo, deberán confeccionarse con los colores de la Bandera Nacional y, por principio cromático, se establece el orden azul-blanco-rojo horizontal y azul-blanco-rojo en vertical. Las cintas de cuadros de honor, así como la banda presidencial, van del hombro derecho en diagonal hacia la cadera izquierda y sus colores viniendo del hombro izquierdo, serán azul-blanco-rojo. El Escudo, en la banda presidencial, se colocará al derecho según el observador, no siguiendo el patrón de las líneas. La banda presidencial refleja ópticamente la Bandera Nacional pero no lleva estrellas. Cuando se coloquen dos listones tricolores en forma vertical, unidos por un listón tricolor o pollerín horizontal, el color azul va hacia el centro.

APLICACIONES ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN DE LA BANDERA



Cuando se confeccione como pin, podrá tener una forma ondulada que represente la Bandera Nacional de acuerdo a lo que establece el Manual.



Cola vista del lado derecho de la nave.



Cola vista del lado izquierdo de la nave

La representación de la Bandera Nacional, si es colocada en la cola de un avión oficial, irá centrada a esa parte del fuselaje y estará orientada en cada lado en perspectiva según la dirección de la nave.



El uso de la representación de la Bandera Nacional en uniformes está reservado a los estamentos de seguridad o competencias deportivas internacionales, así como para presencia de estamentos y deportistas en eventos internacionales como distinción de lugar de origen, y siempre con los colores y proporción correctos. El ribeteado protector va del mismo color que el color del área específica. El parche se cose sobre la pieza de vestir que se requiera: camisa, chaqueta, camiseta de competencia internacional o de vestir, uniformes de estamentos de seguridad, pantalón corto o vestido de baño de competencias deportivas internacionales. También se puede utilizar en camisetas de manga tipo polo que además lleven el distintivo de una delegación Nacional, para lo que se colocará en la manga derecha del lado exterior entre el hombro y la costura inferior. Las empresas de seguridad privada utilizarán su propio logo, y no podrán utilizar parches que representen la Bandera Nacional.



Si hay normativa internacional aplicable, los estamentos de seguridad que empleen uniforme de camuflaje, están autorizados a emplear un parche con las proporciones y dimensiones de la Bandera Nacional alterando los colores oficiales por los que se asocian al tipo de camuflaje que se requiera. El ribeteado protector podrá ser negro o verde oliva oscuro.

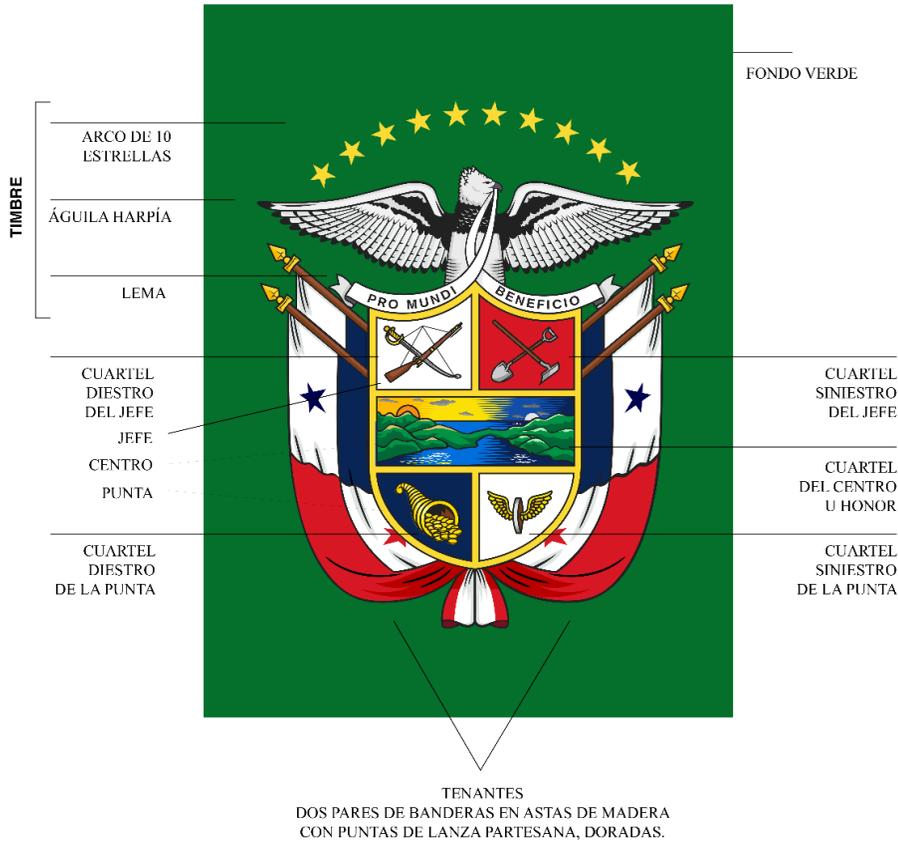
Se aceptarán los usos internacionales que sean parte del Derecho Positivo de la República de Panamá mediante la firma de cartas, constituciones y convenciones de tierra, mar y aire que

hayan sido elevados a Ley de la República en relación a uso de la Bandera Nacional o el Escudo en formas distintas a las señaladas por la Ley.

Las consultas para el uso correcto del parche con la representación de la Bandera Nacional o bien su colocación, según la ocasión y la prenda de vestir, serán absueltos por CONASINA

II. EL ESCUDO NACIONAL

El Escudo Nacional o Escudo de Armas, en adelante el Escudo, es el sello nacional del Estado y representa a la República de Panamá. El Escudo está dividido en diferentes partes como son:



COLORES OFICIALES DEL ESCUDO



Valores Hexadecimales: Uso de color web safe.
Valores RGB: Monitores, pantallas, proyecciones, motion graphics.
Valores Pantone: Sistema de impresión offset.
Valores CMYK: Sistema de impresión offset / impresión láser color.

 R:7 G:35 B:87 HEX: #072357 Pantone Solid Coated / brillo: 295C Solid Uncoated / mate: 296U C:100 M:46 Y:0 K:70	 R:255 G:255 B:255 HEX: #FFFFFF Blanco puro tanto en mate como en brillo. C:0 M:0 Y:0 K:0	 R:218 G:18 B:26 HEX: #DA121A Pantone Solid Coated / brillo: 187C Solid Uncoated / mate: 186U C:0 M:100 Y:79 K:20	 R:252 G:221 B:9 HEX: #FCDD09 Pantone Solid Coated / brillo: 100C Solid Uncoated / mate: 012U C:2.95 M:8.57 Y:99.28 K:0	 R:7 G:137 B:48 HEX: #078930 Pantone Solid Coated / brillo: 349C Solid Uncoated / mate: 186U C:86.45 M:21.4 Y:100 K:8.07
---	---	---	--	--

El Escudo participa del rojo y azul de la Bandera Nacional. Por ello, la clasificación de la Federación Internacional de Asociaciones Vexilológicas se emplea en cuanto a su codificación.

VERSIÓN ORIGINAL



El Escudo, en su versión original, corresponde a aquel pintado al óleo sobre tela en 2014 por encargo de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación (CONASINA), actualizado en sus estrellas a 10 provincias, de acuerdo la descripción que establece la Ley 34 de 1949 y la Ley 2 de 2012, y custodiado por las entidades gubernamentales que establece la Ley.

USO Y APLICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL ESCUDO



El Escudo vectorizado es aquel en el que se simplifican las texturas y tonos. Es apto para publicaciones, adhesivos, modelo de hologramas o tintas metálicas. Igualmente, puede ser empleado para membretes y campañas del Estado previa consulta a CONASINA.



Escudo en versión blanco y negro. No diseñado para transparentar el color de fondo. El Escudo que no sea a colores no lleva fondo. No lleva sombreado ni efectos de 3-D. Apropiado para membretes de las instituciones que no poseen logo propio.



Escudo en diseño de líneas heráldicas, apropiado para cuños de monedas, medallas, pines, condecoraciones, marca de agua y situaciones en que no se pueda dar color a los distintos elementos del blasón. Funcional para hologramas. No lleva sombreados ni efectos 3-D.



Escudo de líneas heráldicas encerrado en el doble círculo. Constituye la base para el Escudo de papel legal, que debe ser sólido, sin transparencia. Puede emplearse sobre carpetas para traslado de documentos oficiales de alto nivel o uso internacional. Cada órgano, ministerio e institución del Estado, descentralizada, autónoma o semiautónoma, puede emplearlo para sus carpetas. Dimensión real: 10 cm de diámetro exterior, colocado al centro de la carátula.



Diseño para la papelería (Artículo 14 de la Ley 34 de 1949 en el texto único que refleja las reformas de la Ley 2 de 2012. Versión oficial aplicable a papel A4, carta, oficio, legal. Del original al 100% color negro, degradar al 20%. Debe poder verse a simple vista sin impedir la lectura de lo que se imprima encima. No lleva sombreados ni efectos 3-D. Su dimensión es de 10 cm de diámetro exterior, al centro del papel que se emplee. El papel se entiende blanco o marfil con o sin textura de hilo. Se preferirá siempre el papel que traiga marca de agua de fábrica y 25% de fibra de algodón.



El Escudo en formato circular. Puede servir para membrete de notas, tarjetas de invitación, presentación, agradecimiento y siempre en uso oficial. Empleando el Escudo en su versión original o vectorizada, el fondo verde también puede adoptar forma ovalada sin afectar la proporción 3 de alto por 2 de ancho del Escudo.



El Escudo en color dorado es de uso exclusivo para las autoridades indicadas en el Manual, y se imprimirá utilizando tinta metálica, foil de tipografía, grabado para empastes o grabados de color dorado, y apropiado también para confección de pines metálicos.

III. EL HIMNO NACIONAL

LETRA

Coro:

Alcanzamos por fin la victoria en
el campo feliz de la unión; con
ardientes fulgores de gloria se
ilumina la nueva nación.

(I)

Es preciso cubrir con un velo del
pasado el calvario y la cruz; y
que adorne el azul de tu cielo de
concordia la espléndida luz.

El progreso acaricia tus lares al
compás de sublime canción; ves
rugir a tus pies ambos mares que
dan rumbo a tu noble misión.

Coro:

Alcanzamos por fin la victoria en
el campo feliz de la unión; con
ardientes fulgores de gloria se
ilumina la nueva nación.

(II)

En tu suelo cubierto de flores, a
los besos del tibio terral,
terminaron guerreros fragores;
sólo reina el amor fraternal.

Adelante la pica y la pala, al
trabajo sin más dilación; y
seremos así prez y gala, de
este mundo feraz de Colón.

Coro:

Alcanzamos por fin la victoria en
el campo feliz de la unión; con
ardientes fulgores de gloria se
ilumina la nueva nación.

La grabación del Himno en sus tres versiones oficiales: piano y voz, banda de viento y percusión y sinfónica con coro de voces y sin coro, reposa en los archivos de CONASINA.

Copia de las partituras de director, y de las *particellas* de instrumentos y de coros deberán constar en el Museo de Historia de Panamá, en las presidencias de cada órgano del Estado y los despachos superiores del Ministerio de Educación y del Ministerio de Gobierno, así como estarán disponibles en el Portal Oficial de los Símbolos de la Nación.

Las grabaciones y partituras anteriores, así como las de Honores al Pabellón y de Saludos al Presidente, estarán disponible en el Portal Oficial de los Símbolos de la Nación www.simbolosdelanacion.gob.pa